



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Mixta	ALIMENTOS DON ANTONIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 2487884 no existe, por ello se reiera por única vez para que acompañe poder correctamente para acreditar la representación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1587890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	FRUANDEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 249056 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, por ello se reiera por única vez para que acompañe poder correctamente para acreditar la representación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1587891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	CAVALTEK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 253913 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, por ello se reitera por única vez para que acompañe poder correctamente para acreditar la representación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSTRALIS FRUIT SPA	Mixta	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 258800 no existe, por ello se reitera por única vez para que acompañe poder correctamente para acreditar la representación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 19-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1588084	Carmen Julia Reinoso Davidson, en representación de C.R.D. ORTHOESTHETIC SPA	Denominativa	ORTHOESTHETIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que tiene una razón social y un RUT diferente al del solicitante (los datos contenidos en el poder son ORTHOESTHETIC SPA, RUT 77977017-6). Se reitera para que acompañe poder otorgado por C.R.D. ORTHOESTHETIC SPA, RUT 76904513-9 a Carmen Julia Reinoso Davidson. A escrito de fecha 13-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588204	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar a "ciencias aplicadas al marketing" puesto que corresponde a un cambio en el servicio originalmente pedido, el cual fue "marketing" por lo anterior <u>reclasifique a clase 35 o bien elimine, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.</u> En virtud de la nueva redacción <u>mejore la redacción de "innovación tecnológica y científica"</u> puesto que "innovación" en sí mismo no corresponde a un servicio, a modo de sugerencia podría ser "<u>provisión de información de innovación tecnológica y científica</u>" o "<u>servicios científicos y tecnológicos en materia de previsión de la innovación tecnológica y científica</u>". <p>A escrito de fecha 12-08-2024: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 16-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1588298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Mixta	CER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 298158 no existe, por ello se reitera por única vez para que acompañe poder correctamente para acreditar la representación.</p> <p>Atendido a que no se ha acreditado la representación el resto del escrito queda pendiente de revisión ya que no ha probado su legitimidad para actuar, de modo que deberá repetir en un nuevo escrito el contenido del otrosí.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588743	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agro Tecnológica SpA	Mixta	DRONE EXPERT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 254197 no corresponde a un poder que haya sido otorgado por el solicitante. Por lo anterior, se reitera por única vez para que acompañe poder y acredite debidamente la representación indicada en la solicitud. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 21-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1595896	Carolina Beatriz Navarrete Carrasco, en representación de REGENERART SPA	Denominativa	Regenerart	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que corresponda a la razón social del solicitante, indicando nombre y facultades del representante
1595902	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Restaurante CPR LTDA	Mixta	SECRETOS DEL MAR RESTAURANTE MARISQUERÍA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596059	Angel Gabriel Escamilla Núñez, en representación de INGENIERIA TERMICA AINGETHERM LTDA	Denominativa	INGENIERÍA TERMICA AINGETHERM LTDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>
1596084	Alfredo Fernando Sáez Luna, en representación de Diego Matías David Gómez Mendoza	Mixta	GUIONBAJO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder por cuanto el poder acompañado corresponde a otro solicitante.</p> <p>se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596202	Edgardo Renato Caro Caro	Mixta	Ancestro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe aclarar la dirección ya que se indicó un Km, pero no queda claro si la continuación corresponde al nombre de una calle o ruta o más bien se refiere a un sector, ya que la dirección debe estar designada de forma clara al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596212	Felipe Ignacio Copaja Patiño, en representación de Felipe Copaja Ediciones, bienes y servicios musicales SpA	Mixta	FC Ediciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	2XKO	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586556	Félix Patricio Grohnert Pérez, en representación de NET CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	NETSEGUROS	Por cumplido lo ordenado
1587864	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	A escrito de fecha 14-08-2024: El poder acompañado no sirve para acreditar la presentación ya que es un poder con marcas específicas que no tienen relación con la marca pedida. A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587875	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	A escrito de fecha 14-08-2024: El poder acompañado no sirve para acreditar la presentación ya que es un poder con marcas específicas que no tienen relación con la marca pedida. A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	EASYFLOOR	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1587883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ROMANCIA	A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1587998	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gonzalo Eduardo Lavado Guglielme	Mixta	ALMA DE ANGUS	A escrito de fecha 19-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254066, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañada la dirección. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1588019	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	ALEGRA	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	ALEGRA	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588021	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	AURORA	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588023	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	AURORA	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588141	Juan Aaron Romero Rubilar, en representación de AKAIN PRODUCCIONES SPA	Mixta	Anisora Festival	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1588297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	WPC SIDE	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EDAMAQUI SPA	Mixta	EDA MAQUI	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254133.
1588326	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	LEXIKON.UDEC.CL	Al escrito de fecha 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 251457 y 220963.
1588354	Az Y Compañía , en representación de CASTILLO COLLAZOS, ALBERTO JESUS	Mixta	PAYFI	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253939.
1588464	Az Y Compañía , en representación de CASTILLO COLLAZOS, ALBERTO JESUS	Mixta	LIGO	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253939.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588512	MGA Abogados SpA, en representación de COMERCIAL CASA COSTA SpA	Mixta	HEIBUKS NARRANDO OPORTUNIDADES	<p>Al escrito de 15/04/2024: Téngase presente representación, incorpórese a base de datos; en cuanto a cambio de etiquetas: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos; y estése a lo que se resolverá: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HEIBUKS NARRANDO OPORTUNIDADES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", COMERCIAL CASACOSTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, COMERCIAL CASACOSTA, por HEIBUKS NARRANDO OPORTUNIDADES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1588513	Yunfeng Jin	Denominativa	Mi-secreto	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	RIBWOOD	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588522	Álvaro Felipe Nicolás Hernández Pieper, en representación de Asesorías, Proyectos y Construcción 3CS SpA	Denominativa	3CS	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254112 el cual también ha sido acompañado en este escrito, se actualiza la base de datos.
1588615	Carlos Felipe Montecinos Valdevenito	Denominativa	Supermercado Los Huertos	A escritos de fecha 19-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588682	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Inés Rivera Carrasco	Mixta	GRUPO EMPRENDE	A escrito de fecha 20-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254130. Al otrosí: Se actualiza la base de datos.
1588684	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Open Cluster Tech SpA	Denominativa	Great Asia	A escrito de fecha 05-07-2024: El escrito no permite cumplir con lo ordenado, puesto que ha sido ingresado por Andrei Slusarenko Fernández, quien no tiene poder acreditado en esta solicitud. A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1588699	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Diego Leonardo Rodríguez	Denominativa	GARRAS DE AMOR ETERNOS	A escrito de fecha 20-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254134. Al otrosí: Se actualiza la base de datos.
1588706	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de John Christopher Jackson	Mixta	REALLY UNDERSTAND ENGLISH	A escrito de fecha 12-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253749, se actualiza la base de datos.
1588740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALFA UNO SPA	Mixta	AU ALFA UNO	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254196.
1594517	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA .	Mixta	CNC MEDIOS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO CONSISTENTE EN DENOMINACIÓN CNC EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR GRIS, ABAJO DOS LÍNEAS GRUESAS LA PRIMERA ES ROJA CON AMARILLO Y LA SEGUNDA VERDE CON CELESTE, BAJO ÉSTAS DENOMINACIÓN MEDIOS EN LETRAS MINÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO EN COLOR GRIS, TODO RODEADO DE UN RECTÁNGULO BLANCO DE BORDE REDONDEADOS EN COLOR GRIS."
1594548	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	BIBLIOTECA ESCOLAR FUTURO BEF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595869	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Glam	
1595872	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sunwave Communications Co., Ltd	Mixta	SUNWAVE	
1595875	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	BEBEMORNING	
1595879	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de QUIET FIRE SpA.	Mixta	QUIET FIRE	
1595882	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de Cohesa Spa.	Denominativa	Hacienda Cantabria	
1595883	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Dreams	
1595884	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Smile	
1595885	Camilo Fernando Antonio Romero Palma	Denominativa	Melonsi Circo	
1595886	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Denominativa	Twister	
1595888	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	Funding	
1595891	Carlos Ignacio Barker Franco, en representación de NO MORE WATER SPA	Mixta	NMW NO MORE WATER	
1595894	Fernando Daniel Soto Epuñán, en representación de Asesorías e inversiones alma spa	Denominativa	Crudo Films	
1595897	Dafeng Zhang, en representación de COMERCIAL BUENA VIDA LIMITADA	Denominativa	R22	
1595932	Freddy Javier Barriga Riffo	Mixta	AMASSADRE	
1595941	Sergio Elías Salman Ayala, en representación de Servicios Médicos Diagnopro Limitada	Denominativa	DiagnoPro	
1595951	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Andrés Ramírez Adríaola	Denominativa	RAMAD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595992	Miguel Andrés Vicencio Flores	Mixta	Canal Ético El 1° Canal de denuncias con Inteligencia Artificial	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CANAL ÉTICO EL 1° CANAL DE DENUNCIAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CANAL ÉTICO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CANAL ÉTICO, por CANAL ÉTICO EL 1° CANAL DE DENUNCIAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "CANAL ÉTICO" en letras mayúsculas de color amarillo remarcado o en negrita. Este texto está colocado sobre una franja horizontal de color azul que representa la solidez y la confiabilidad del servicio de denuncias éticas. Bajo éste la frase "El 1° Canal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Denuncias con Inteligencia Artificial" se encuentra ubicada debajo de la franja, Elementos Figurativos: Un escudo blanco de borde azul estilizado que actúa como fondo principal del diseño, simbolizando la protección y la seguridad que "Canal Ético" ofrece a sus usuarios. En su interior dos burbujas de diálogo de borde burdeo que se superponen parcialmente, La burbuja de la izquierda contiene figura de un candado en burdeo, simbolizando la seguridad y la protección de la información confidencial y la burbuja de la derecha contiene una llave, también en burdeo que representa el método de encriptación utilizado para garantizar que las denuncias y comunicaciones se mantengan seguras y accesibles solo para las personas autorizadas. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595995	Javiera Cecilia Collarte Ceballos	Mixta	MUMY SHOP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MUMY SHOP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUMY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUMY, por MUMY SHOP, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mummy en letras mayúsculas de color negro dispuestas en forma semi curva, al centro figura de un pilucho o body de bebé blanco de borde rosado y en el centro de éste figura de un corazón blanco con borde y rayas rosadas, abajo al centro denominación Shop en letras mayúsculas de color negro dispuestas en forma semi curva. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596004	Álvaro Cristian Fuentes Pineda	Denominativa	Kümelen	
1596005	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	TIMBERLAKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596007	Camilo Andre Brancatelli Urra	Mixta	FIBOHOUSE Diseño- Arquitectura- Ingeniería- Construcción	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FIBOHOUSE DISEÑO- ARQUITECTURA- INGENIERÍA- CONSTRUCCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FIBOHOUSE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FIBOHOUSE, por FIBOHOUSE DISEÑO- ARQUITECTURA- INGENIERÍA- CONSTRUCCIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta formada por líneas rectas y curvas en color negro, abajo denominación Fibohouse en letras mayúsculas y bajo ésta palabras, Diseño - Arquitectura - Ingeniería - Construcción en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en negro sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596009	Franco Andrés Ulloa Fuentes	Denominativa	Market Mascotas	
1596017	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Nativa Elements Spa	Mixta	NativaFitnessbrand	
1596038	Gerardo Andrés Carreño Delgado	Denominativa	GENKIPOR	
1596040	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad Industrial Textil Formosa Ltda	Denominativa	LION	
1596052	Víctor Hugo Ibáñez Sotomayor, en representación de Cumbres Logistics Limitada	Mixta	Cumbres Logistics Freight Forwarder	
1596054	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Bunzl IP Holdings, LLC	Denominativa	RAVEN	
1596058	Bárbara Milenka Hernández Huerta	Mixta	ICE TEAM	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro que rodea etiqueta, figura de tres montañas geométricas de colores azules, turquesa, celestes y blanco. Abajo denominación Ice en letras mayúscula de color blanco y bajo esta, denominación Team en letras mayúsculas de menor tamaño de otra tipografía en color celeste."
1596060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL Y PROVEEDORA DE PRODUCTOS ESPECIALES PPE LIMITADA	Denominativa	Fly Hawk	
1596062	Javier Ignacio Salinas Castillo	Mixta	ZAP OPTIMUS	
1596063	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Jose Carlos Martinez Santana y Joserana Palacios Levi	Mixta	PARAÍSO COOL	
1596066	Camilo Eduardo Toro Bustamante, en representación de ELEMENTS SPA	Mixta	4Elements Producciones	
1596067	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Gianni Canisso Sotomayor	Denominativa	Bubaseta	
1596071	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Proyecto Futuro Caja Los Andes	
1596072	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Proyecto Futuro Caja Los Andes	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596073	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Denominativa	CAJA LOS ANDES, NOS MOVEMOS POR EL FUTURO	
1596074	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Denominativa	CAJA LOS ANDES TURISMO, INFINITAS RAZONES PARA VENIR	
1596076	Tomás Reinike Herman, en representación de Forestal Maihue Spa	Denominativa	Forestal Maihue	
1596080	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	El Motecito de Lonquén Familia Margut	
1596081	Sandra Valeska Castillo Ramírez	Denominativa	aminatural	
1596082	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	Familia Margut El Mote de Lonquén	
1596085	Miguel Angel Castillo Herrera	Mixta	BizConnect	
1596086	Rafael Undurraga Bordeu, en representación de Comercial e Inversiones Rematime SpA	Denominativa	ACASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596087	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén", por "Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596088	Juan Carlos Villanueva Osorio	Mixta	DAROCH Aguas purificadas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596089	Oscar Andrés Roa Valenzuela	Mixta	Roadent	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596090	Charles Jose Rodriguez Castro	Denominativa	Lyonx	
1596091	Paula Jesús Aguirre Delaveau, en representación de Stolzenbach Aguirre limitada	Mixta	Franca Casa de Pan	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596093	Carlos Alberto Rodríguez Ibáñez	Denominativa	Intocables de Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596094	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Juan Pablo Erasmo Herbozo Tenore	Denominativa	IMPERATORE	
1596098	Valeska De Los Angeles Mardones Aravena	Denominativa	Con amor de osos	
1596099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restobar ok spa	Denominativa	Ok sushi	
1596100	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Street Food Gang	
1596102	Cristian Gonzalo Sepúlveda Tapia	Mixta	RANCHEROS DE CHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maihue SpA	Denominativa	Maihue	
1596105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICA V&B SPA	Denominativa	Optica vyb	
1596106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fortunata SpA	Mixta	Comercial Fortunata SpA	
1596109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Zamora Salas	Mixta	Sana Esencia	
1596111	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Cristóbal Ignacio Barañaño Culaciatí	Denominativa	BARAÑAO AUTOS	
1596112	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Osvaldo Antonio Lillo León	Denominativa	VALSOF	
1596114	Ximena Elizabeth Ramirez Acuña	Denominativa	Acorproperty	
1596115	Beltrán Lihn Gazitúa, en representación de eSoul Experiences Spa	Mixta	alma digital	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596116	Yuvitza Valentina Oliva Vega	Denominativa	Entre Norte & Sur	
1596117	Philip Brian Provoste Sarmiento	Denominativa	I Love Reggaeton	
1596119	Fernando Eduardo Flatow Garrido	Mixta	PowerWise	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596128	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	ECORRIDA FAMILIAR CAJA LOS ANDES	
1596141	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Shaoquan Li	Mixta	HOSO	
1596142	Oscar Enrique Concha Zagal	Mixta	CT	
1596143	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	Dólezall	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596144	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	
1596148	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Sancan Producciones spa	Denominativa	Fiesta Broadway 90S	
1596149	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Guillermo Maximiliano Gómez Zara	Mixta	V	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora el elemento denominativo "V".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "V", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "figura de fantasía de un dios griego, con especial caracterización de su barba en forma de líneas rectas que representan una letra "V" como centro principal de la misma, dentro de un rectángulo vertical de borde negro. Todo en negro con fondo blanco."</p>
1596150	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TASKER SPA	Denominativa	ELTASKER	
1596151	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TASKER SPA	Denominativa	ELTASKER	
1596153	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TASKER SPA	Denominativa	ELTASKER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596158	Marco Antonio Blanco Maillard	Denominativa	Rapsodia	
1596159	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de The Bastard SpA	Figurativa		
1596162	Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	iguana figures	
1596165	Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	iguana orfebrería	
1596169	María Isidora Riesco Pérez	Denominativa	UMABELLEZARESPONSABLE	
1596170	Matías Nicolás Paredes Carrión, en representación de elite car service spa	Mixta	elite car service	
1596171	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de BTALENT CHILE S.A.	Mixta	BTALENT	
1596172	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de BTALENT CHILE S.A.	Mixta	BTALENT	
1596178	Javier Alejandro Simonet Romero, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTERNACIONALES LIMITADA	Mixta	QUICK DELIVERY	
1596179	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTURO AMERICO GARZA SAHAGUN	Denominativa	RANCH & CORRAL	
1596181	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTURO AMERICO GARZA SAHAGUN	Figurativa		
1596183	Matías Somarriva Labra, en representación de Julio Delfín Vásquez Miranda	Mixta	GLOCK PERFECTION	
1596185	Manuel Alejandro Troncoso León	Denominativa	VIÑA CAVATERRA	
1596186	Jaime Andrés Bedos Middleton, en representación de Drontec Services SpA	Denominativa	Drontec Services	
1596190	Iván Sergio Lazo Carrasco	Denominativa	El Madrileño	
1596191	Rosa Elena Morales Vergara, en representación de BEAUTY SKIN LASER GROUP SPA	Mixta	PILATES HAUS	De oficio se corrige representación al tenor de documentación acompañada
1596192	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LUIS PHILIPPS S.A.I.C. GOMAS	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596193	Miguel Patricio Olivares Mori	Mixta	MIGUEL OLIVARES M. HUASO TANGUERO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIGUEL OLIVARES M. HUASO TANGUERO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL HUASO TANGUERO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL HUASO TANGUERO por MIGUEL OLIVARES M. HUASO TANGUERO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596195	Constanza Iturri Scheel	Mixta	Chiquita	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596196	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Importadora GSMpro SpA	Mixta	marketgsm.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596198	Carlos Eduardo Celis Pérez, en representación de Valyt Spa.	Denominativa	Valyt	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596200	Matías Javier Guerrero García	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1596204	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	CEBÚ	
1596207	Melania Phillips Letelier	Denominativa	Dental Hub	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1596208	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SURI SPA	Denominativa	SURI PINKY	
1596209	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ALIANZA BSH S.A.S	Mixta	dy dyaboo	
1596210	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	CUCHARA DE ORO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que N° de poder citado en custodia no existe.
1596242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Huerta Aranda EIRL	Mixta	Entrena salud uno a uno	
1596264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dra Soledad Hernandez y Cia Ltda	Mixta	Mom.ped.online	
1596269	sergio eduardo matus gutierrez	Denominativa	Llegué	
1596270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Curaz Gallo	Mixta	CUGALL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568775	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	MIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1272717, marca MIMA, que distingue software de conversión de datos, de la clase 9; Registro N°1336471, marca MIMA, que distingue Alfajores [pastelillos rellenos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dulce de leche]; Bizcochos; Bizcochuelos [pastelillos]; dulce de leche; empanadas; Galletas; Pan; Pasteles [torta]; Postres; Productos de pastelería y repostería; Queque; quiches; tortas [pasteles], de la clase 30; Registro N°1359652, marca MIMMA, que distingue Adornos para el cabello; Bordados; Cintas de materias textiles; Cintas para el cabello; Cintillos [cintas para el cabello]; Colet [elásticos para el cabello]; Coleteros y cintas para el cabello; Coronas de flores artificiales; Diademas [cintillos, no de joyería ni bisutería]; Elásticos para el cabello; Ganchos para el cabello; Lazos para el cabello, de la clase 26; Registro N°1336617, marca ME MIMA; que distingue Servicios de venta y comercialización al detalle y a través de Internet de productos de la clase 18 (con exclusión de artículos para mascotas contenido en dicha clase). clase 24 y clase 25 con exclusión de productos de zapatería. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 18 (con exclusión de artículos para mascotas contenido en dicha clase) clase 24 y clase 25 con exclusión de productos de zapatería, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580091	Gabriel Alejandro Reyes Figueroa	Denominativa	GRUPO ANGELES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1548467. ANGELES BUENOS. Actuaciones musicales en vivo. Clase 41. Registro N°1405131. LOS ANGELES BUENOS EH. Servicios de entretenimiento prestados por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. Clase 41. Registro 1154290. LOS ANGELES NEGROS. Conjunto musical. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580095	Aura Maria Ramirez Guzman	Mixta	Provenza restobar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179608. L PROVENZA. Cafés-restaurantes; cafeterías; salones de té. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580107	Judith Magdalena Gómez Holzapfel	Mixta	Inmobiliaria Holzapfel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 935642. HOLZAPFEL. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y artículos; venta por catalogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580132	Carlos Esteban Jorquera Castillo	Denominativa	FUNERARIA CASTILLO & JORQUERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1304349. FUNERARIA CASTILLO. Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; servicios funerarios. Clase 45. Solicitud 1569953. FUNERARIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CASTILLO E.I.C.F. Celebración de ceremonias funerarias;servicios de organización de funerales;servicios funerarios;servicios funerarios en el marco de la incineración;servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración;servicios funerarios, incluida la cremación. Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA	Mixta	LIONLORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1427348 Marca LIONLORD Protege Cubiertas (neumáticos) para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos para automóviles; neumáticos tubulares para bicicletas; neumáticos; cubiertas macizas para ruedas de vehículos; kits</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para reparar cámaras de aire. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración gráfica y fonética idéntica, atendido que la marca solicitada es la misma que ya se encuentra registrada e incluso se utiliza el mismo isotipo de león y la misma tipografía en las letras de la marca, por lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580216	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Macarena Nielsen	Mixta	MACU SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 824217 Marca MACUS Protege Ropa, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PACIFICO SUR SPA	Mixta	SALMON MARKET PLACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894322 Marca SALMON Protege Cables metálicos de toda especie, excluyendo los cables eléctricos, metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas; cerrajería, ferretería, quincallería; piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580240	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Francisco Olivares Guerra y Elizabeth Sanchez Serna	Mixta	FNIX BARBERIA VIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894322 Marca FNIX VIP Protege Barberías; Servicios de peluquerías; Servicios de peluquerías para hombres; Salones de peluquería; Servicios de peluquería femenina. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580275	Pablo Esteban Cabrera Catalán	Denominativa	Grupo Seguridad SpA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Grupo Seguridad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SpA", en circunstancias que el término "Grupo" se define como "Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado", "Seguridad" se define como "Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc.", y "SpA" corresponde al acrónimo de "Sociedad por Acciones", que corresponde a una empresa compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen. Por lo tanto la denominación solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de seguridad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580303	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194672, marca OCEANO, que distingue Servicio de asesoría y consultoría en materia de negocios y para la administración de la empresa; proveeduría de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; servicios de comercialización de desarrollos tecnológicos de cualquier área de la ciencia o arte, de la clase 35; Solicitud N° 1540001, marca LIBRERÍA OCEANO, que distingue agentes de publicidad; alquiler de fotocopiadoras; distribución de muestras; servicios de investigación de marketing servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, precio de toda clase de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°837936, marca OCEANO, que distingue sal fina de mesa, de la clase 30; Registro N°1194671, marca OCEANO, que distingue Programa computacional para su aplicación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores o teléfonos inteligentes, con exclusión de los demás productos de la clase, y expresa exclusión de todo tipo de bienes relacionados o relativos al área de la conservación y preservación del medio ambiente, de la clase 9; Registro N°1224994, marca OCEANO CLUB, que distingue Agencia de turismo, en concreto reservas y contratación de transporte. Visitas turísticas, organización de turismoaventura. Servicio de transporte de carga y pasajeros aéreo, lacustre, ecuestre, terrestre y marítimo. Rent-a-car. Reserva para los viajes, de la clase 39; Registro N°1203102, marca EO OCEANO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1257403, marca OCEANO GOURMET, que distingue Pescados y mariscos no vivos (moluscos, crustáceos y equinodermos); alimentos a base de pescados y mariscos no vivos; algas, pescados y mariscos en conserva, congelados, en salmuera, secos, salados y cocidos, de la clase 29; Algas, para alimentación humana o animal, pescados y mariscos (moluscos, crustáceos y equinodermos) frescos y vivos, de la clase 31; Registro N°875138, marca OC, que distingue Fibras de vidrio para fines no textiles, de la clase 21; Fibras de vidrio para fines textiles, de la clase 22; Telas de fibras de vidrio, de la clase 24; Registro N°1246491, marca OCEAN, que distingue Lavadoras; Lavavajillas; máquinas lavadoras-secadoras; secadoras; partes y/o piezas de lavadoras; partes y/o piezas de lavavajillas; partes y/o piezas de máquinas lavadoras-secadoras; partes y/o piezas de secadoras; Aparatos de lavado; Máquinas de limpieza con vapor; Máquinas para la preparación de alimentos, máquinas para la preparación de bebidas; Molinillos (accionados eléctricamente) para preparación de comidas; Máquinas extractoras de zumos; Molinillos de café; Máquinas para gasificar el agua; Máquinas para gasificar bebidas; Abrelatas eléctricos; Aspiradoras; Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centrifugas; Cuchillos eléctricos; Batidoras eléctricas de uso doméstico; Batidoras; Máquinas de cocina eléctricas, de la clase 7; Registro N°1267438, marca OCEAN, que distingue Aparatos de alumbrado, bañeras, duchas, platos de ducha, lavabos, fregaderos; licuadoras y batidoras eléctricas con función integrada de cocción y con partes y piezas integradas para triturar, moler y pesar; cafeteras eléctricas, tostadoras de café eléctricas; filtros de café eléctricos calentadores de café; ollas a presión eléctricas; ollas de cocción eléctricas,; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; ; hervidores eléctricos; freidoras eléctricas, cafeteras con filtro de café eléctricas; máquinas para hacer pan; marmitas eléctricas; tostadores de pan; utensilios de cocina eléctricos; vaporeras eléctricas; yogurteras eléctricas; gofreras eléctricas; secadoras de pelo, de la clase 11; Registro N°1433392, marca OCEAN, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte incluidos en la clase 28 incluyendo modelos de vehículos a escala, especialmente modelos de autos a escala, cartas de juego, pelotas, juguetes de peluche, aparatos para juegos electrónicos que no sean aquellos adaptados sólo para receptores de televisión y pantallas de vídeo; adornos para árboles de navidad (excepto artículos de iluminación y productos de confitería), de la clase 28; Registro N°1305530, marca OCEANOS, que distingue bolsos de deporte, de la clase 18; Vestuario; Calzado; Trajes de neopreno para surf; Gorros, de la clase 25; Arneses para tablas de windsurf; Bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf; Correas para tablas de surf; Fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; Tablas de surf; Tablas de surf de remo [paddleboards]; Tablas de windsurf, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580306	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320562, marca OP OFERTA PERFUMES, que distingue Agencias de importación y exportación; Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresos y muestras); Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1400513, marca OP, que distingue búsqueda de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257403, marca OCEANO GOURMET, que distingue Pescados y mariscos no vivos (moluscos, crustáceos y equinodermos); alimentos a base de pescados y mariscos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no vivos; algas, pescados y mariscos en conserva, congelados, en salmuera, secos, salados y cocidos, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°837936, marca OCEANO, que distingue sal fina de mesa, de la clase 30; Registro N°1194671, marca OCEANO, que distingue Programa computacional para su aplicación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores o teléfonos inteligentes, con exclusión de los demás productos de la clase, y expresa exclusión de todo tipo de bienes relacionados o relativos al área de la conservación y preservación del medio ambiente, de la clase 9; Registro N°1224994, marca OCEANO CLUB, que distingue Agencia de turismo, en concreto reservas y contratación de transporte. Visitas turísticas, organización de turismoaventura. Servicio de transporte de carga y pasajeros aéreo, lacustre, ecuestre, terrestre y marítimo. Rent-a-car. Reserva para los viajes, de la clase 39; Registro N°1203102, marca EO OCEANO, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1257403, marca OCEANO GOURMET, que distingue Pescados y mariscos no vivos (moluscos, crustáceos y equinodermos); alimentos a base de pescados y mariscos no vivos; algas, pescados y mariscos en conserva, congelados, en salmuera, secos, salados y cocidos, de la clase 29; Algas, para alimentación humana o animal, pescados y mariscos (moluscos, crustáceos y equinodermos) frescos y vivos, de la clase 31; Registro N°875138, marca OC, que distingue Fibras de vidrio para fines textiles, de la clase 21; Fibras de vidrio para fines textiles, de la clase 22; Telas de fibras de vidrio, de la clase 24; Registro N°1246491, marca OCEAN, que distingue Lavadoras; Lavavajillas; máquinas lavadoras-secadoras; secadoras; partes y/o piezas de lavadoras; partes y/o piezas de lavavajillas; partes y/o piezas de máquinas lavadoras-secadoras; partes y/o piezas de secadoras; Aparatos de lavado; Máquinas de limpieza con vapor; Máquinas para la preparación de alimentos, máquinas para la preparación de bebidas; Molinillos (accionados eléctricamente) para preparación de comidas; Máquinas extractoras de zumos; Molinillos de café; Máquinas para gasificar el agua; Máquinas para gasificar bebidas; Abrelatas eléctricos; Aspiradoras; Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centrifugas; Cuchillos eléctricos; Batidoras eléctricas de uso doméstico; Batidoras; Máquinas de cocina eléctricas, de la clase 7; Registro N°1267438, marca OCEAN, que distingue Aparatos de alumbrado, bañeras, duchas, platos de ducha, lavabos, fregaderos; licuadoras y batidoras eléctricas con función integrada de cocción y con partes y piezas integradas para triturar, moler y pesar; cafeteras eléctricas, tostadoras de café eléctricas; filtros de café eléctricos calentadores de café; ollas a presión eléctricas; ollas de cocción eléctricas.; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; ; hervidores eléctricos; freidoras eléctricas, cafeteras con filtro de café eléctricas; máquinas para hacer pan; marmitas eléctricas; tostadores de pan; utensilios de cocina eléctricos; vaporeras eléctricas; yogurteras eléctricas; gofreras eléctricas; secadoras de pelo, de la clase 11; Registro N°1433392, marca OCEAN, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte incluidos en la clase 28 incluyendo modelos de vehículos a escala, especialmente modelos de autos a escala, cartas de juego, pelotas, juguetes de peluche, aparatos para juegos electrónicos que no sean aquellos adaptados sólo para receptores de televisión y pantallas de vídeo; adornos para árboles de navidad (excepto artículos de iluminación y productos de confitería), de la clase 28; Registro N°1305530, marca OCEANOS, que distingue bolsos de deporte, de la clase 18; Vestuario; Calzado; Trajes de neopreno para surf; Gorros, de la clase 25; Arneses para tablas de windsurf; Bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf; Correas para tablas de surf; Fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; Tablas de surf; Tablas de surf de remo [paddleboards]; Tablas de windsurf, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580322	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°830751, marca OP, que distingue Muebles de uso urbano, muebles y artículos de muebles urbanos para áreas destinadas al ocio, al aire libre; contenedores no metálicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tambores; dispositivos no metálicos para el apoyo y embalaje de productos y mercancías para almacenarlos y transportarlos; contenedores plásticos para la recolección de basura, desechos y desperdicios; paletas no metálicas, cajas no metálicas de paletas; tanques, recipientes y contenedores para el empleo en la industria, transporte y el manejo industrial, en materiales plásticos o compuestos, sillas, bancos, pasarela de demostración, soportes de demostración, de la clase 20; Registro N°893458, marca OP, que distingue Perfume, cosméticos, de la clase 3; Relojes, artículos de joyería, de la clase 14; Bolsos de mano, equipaje, leontinas para llaveros, estuches para llaves, billeteras, monederos, estuches para tarjetas de crédito y tarjetas de visita, pequeños artículos y piezas de cuero, de la clase 18; Registro N°893459, marca OP, que distingue Perfume, cosméticos, de la clase 3; Relojes, artículos de joyería, de la clase 14; Bolsos de mano, equipaje, leontinas para llaveros, estuches para llaves, billeteras, monederos, estuches para tarjetas de crédito y tarjetas de visita, pequeños artículos y partes de cuero, de la clase 18; Registro N°1154494, marca OP, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1170287, marca OP, que distingue Exclusivamente anteojos y lentes para el sol, de la clase 9; Registro N°1282547, marca OP, que distingue Aparatos de rayos X para uso médico y odontológico, de la clase 10; Registro N°1381704, marca OP, que distingue Sábanas, cobertores (edredones), colchas, edredones, mantas de cama, sobrecamas, faldones de cama, fundas de almohadas, fundas decorativas para almohadas de cama, toallas de materias textiles, cortinas, cortinas para duchas, de la clase 24; Registro N°1412667, marca OP!, que distingue Productos farmacéuticos de uso humano, vitaminas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, de la clase 5; Solicitud N°1505054, marca OP, que distingue detergentes para uso doméstico, de la clase 3; Solicitud N°1589735, marca OP, que distingue tubos de buceo; gafas de protección; chalecos salvavidas, de la clase 9; Motos acuáticas; scooters; patinetes sin motor, de la clase 12; sombrillas de playa; paraguas, de la clase 18; Sillas de playa; Sillas [asientos]; almohadas, de la clase 20; Neveras; botellas de agua y botellas para deportes vendidas vacías; vajilla para servir bebidas, de la clase 21;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tiendas de campaña para la playa; tiendas de campaña, de la clase 22; mantas de playa; mantas; sacos de dormir, de la clase 24; Monopatines; Patinetes [juguetes]; paletas de playa; Palas con pelota atada; Redes de voleibol; Pelotas de voleibol; tubos flotantes para uso recreativo acuático; pistolas de agua (juguetes); Tablas de bodyboard; Tablas de surf; flotadores de natación inflables, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580324	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194672, marca OCEANO, que distingue Servicio de asesoría y consultoría en materia de negocios y para la administración de la empresa; proveeduría de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; servicios de comercialización de desarrollos tecnológicos de cualquier área de la ciencia o arte, de la clase 35; Solicitud N° 1540001, marca LIBRERÍA OCEANO, que distingue agentes de publicidad; alquiler de fotocopiadoras; distribución de muestras; servicios de investigación de marketing servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, precio de toda clase de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marc Etienne Meulle-stef Durán	Denominativa	Castaño y Robles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1079514, marca CASTAÑO, que distingue Servicios de restaurantes; servicios de cafés; de cafeterías; de bares; de catering de comida y bebida; servicios de hoteles; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurant de hotel; servicios para la reserva de alojamiento temporal; servicios de reserva de alojamiento en hotel y servicios de restaurante; servicios de agencias de alojamiento (hoteles y pensiones); todos ellos para ser prestados a personas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1294521, marca WINCAYAREN, que protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Hostales; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamientos temporales; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580805	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	STEAK GRILL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos STEAK GRILL, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es bistec, esto es filete de carne de vacuno, lo que informa acerca de una presunta destinación de los pretendidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por destino a un STEAK o bistec; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es parrilla, esto es utensilio de hierro en forma de rejilla para poner al fuego lo que se ha de asar o tostar, lo que informa acerca de una presunta naturaleza, condición, género y/o destinación de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no posean dicha naturaleza, condición, género y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	ESCANDINAVIA NORDIC DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos ESCANDINAVIA, NORDIC y DESIGN, el primero de ellos indicativo de una región geográfica y cultural del norte de Europa compuesta por los países nórdicos germánicos: Dinamarca, Noruega y Suecia, en los cuales se hablan lenguas nórdicas, también llamadas lenguas escandinavas; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es nórdico, esto es perteneciente o relativo al norte de Europa o a los nórdicos, ambos elementos que entregan información acerca de un presunto origen en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error por cuanto el solicitante tiene su domicilio en Chile, y que en relación a los productos solicitados informa acerca de una presunta cualidad, condición o característica especial toda vez que los muebles de estilo escandinavos o nórdicos conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda designan a una categoría de muebles caracterizados por poseer líneas limpias, colores suaves y materiales naturales, y son funcionales y fáciles de ordenar, como así también por la simplicidad, el minimalismo y la funcionalidad de los mismos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no reúnan con la mencionada cualidad, condición o característica. Por último el tercer elemento que traducido desde el idioma inglés al español es diseño, es de uso necesario en la generalidad del comercio para designar la forma de un objeto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580837	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	Chile Extremo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°863532 Marca CHILEXTREMO Protege servicios de educación y enseñanza deportiva, organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580871	Pamela Ayleen Araya Díaz	Denominativa	De Alma y Arte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372622. ALMA MIA ARTE & MAGIA. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> ágata y ónice [en bruto]; amuletos [joyería]; anillos [joyería] ; aretes; artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería y piedras preciosas; bisutería [joyería]; brazaletes; cadenas [joyería]; cadenas de joyería; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; cadenas para llevar al cuello; colgantes de ámbar [joyería]; collares [joyería]; cuentas para confeccionar joyas; estatuillas de metales preciosos; gemas; joyas; joyas preciosas; joyeros; medallas; metales preciosos; metales preciosos en bruto o semielaborado; metales preciosos en bruto o semielaborados; metales preciosos y las aleaciones de estos; obras de arte de metales preciosos; pedrería [piedras preciosas]; pendientes ; pequeños joyeros de metales preciosos; perlas [joyería]; perlas de imitación; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas o semipreciosas; piedras preciosas sintéticas; piedras preciosas y semipreciosas; piedras semipreciosas; piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; pulseras; relojes; tobilleras [artículos de joyería], clase 14. </p> <p> Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. </p> <p> En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580893	Agustín José Cruz Fernández	Denominativa	CONECTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250322.</p> <p>CONNECTA. Aparatos e instrumentos científicos eléctricos geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de medida, de señalización, aparatos para el registro de variables eléctricas; distribuidores mecánicos de aparatos de previo pago, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580914	José Tomás Cornejo González, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TUSDEUDAS.COM. en que "Tus deudas", describe el objeto sobre el que recae la negociación, y ".com", es un dominio de nivel superior que pertenece al sistema de nombres de dominio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580918	Carlos Jesús Andrés Torres Velásquez, en representación de Trazo Labs SpA	Mixta	trazolabs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 787319. TRAZOS PUBLICIDAD. Agencia de publicidad grafica y marketing en general,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, colocacion de avisos publicitarios y la exposicion promocional en sitios electronicos accesibles (internet), consultas profesionales e informaciones en materias comerciales y de negocios, servicios de agencia destinada a satisfacer necesidades individuales y colectivas con el fin de destacar sus marcas por medios de letreros publicitarios, publicidad a traves de internet y anuncios publicitarios, gestion de negocios comerciales; servicios de publicidad, que se encargan esencialmente de comunicaciones al publico ofertando sus servicios y productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580920	Diego Fernando Straussmann Moraga	Mixta	Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chilóe Endémicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331697. ENDÉMICO. Aguardiente de uva; aguardientes; Aperitivos a base de alcohol</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destilado; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores, clase 32. Registro N° 1307051. ENDEMICA. Cerveza ale y lager, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580927	Andrea Cecilia Del Carmen Berguecio Pino	Denominativa	De mi cocina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244736.</p> <p>MICOSINA. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580941	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Mixta	Rojo+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329202. ROJO ANDES. Vinos y licores, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580956	Kevin Eitan Corenstein Rezepka, en representación de AWITA SpA	Mixta	awita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127971. MI AGÜITTA. Aguas minerales (bebidas), aguas de manantiales, aguas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mesa, aguas de seltz, aguas con sabor, bebidas de frutas sin alcohol, bebidas de jugos de fruta sin alcohol, productos para elaborar aguas gaseosas, siropes para bebidas, escencias para elaborar bebidas y aguas de manantiales de la clase 32. Antecedente de rechazo, solicitud N° 1312324. Marca Awita, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580964	Susana Gabriela Videau Vega, en representación de IGUANA WHEELS SPA	Mixta	IGUANA WHEELS Importaciones y ventas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 807408.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>IGUANA. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y ropa de mesa, clase 24. Registro N° 807410. IGUANA.</p> <p>Anteojos, gafas y lentes, lentes correctoras (óptica), lentes y lentillas de contacto, estuches para lentes de contacto, lentillas ópticas, alidadas de gafas y lentes, cristales para gafas, gafas de sol, estuches de gafas, instrumentos para gafas, monturas de gafas, gafas (óptica), gafas para hacer deporte, cadenas de lentes, cristal óptico, cristales de gafas y lentes, lentes ópticos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 878346. IGUANA. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), clase 33. Registro N° 1151122. IGUANA. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14. Registro N° 1174598. IGUANA. Carteras, billeteras, bolsos bananos, mochilas, maletines, marroquinería, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 1174599. IGUANA. Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, clase 25. Registro N° 1174600. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bárbara Carrión Mourguet	Mixta	AYLLU Acompañamiento infanto-juvenil y familiar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262364. AYLLU SOLAR. Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580983	Carmen Evelyn Salazar Ruiz	Mixta	Restaurant y Cocinería Ita Delicias a su servicio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1534308. ITA PIZZA. Servicios de restaurante, clase 43. Registro N° 1368581.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ITTAI. Alquiler de cortinas para hoteles; Reserva de hoteles; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios hoteleros; Preparación de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580988	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	EugeniA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286992 Marca EUGENIO Protege Programas informáticos grabados; programas informáticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[software descargable]; plataformas de software, grabado o descargable ; programas de sistemas operativos informáticos grabados de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Bernardita Apuente Molina	Denominativa	La Joyería Maestra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1530527 Marca LA MAESTRA Protege Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asistencia comercial en gestión de negocios;Asistencia en gestión comercial e industrial;Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);Facilitación de informes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing;Gestión administrativa de hotel;Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet;marketing;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Servicios de consultoría e información sobre negocios;Servicios de promoción comercial (merchandising). de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Galmes Truffello	Denominativa	Resustentable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada RESUSTENTABLE, se compone en principio por el prefijo RE se utiliza para referirse a la repetición de una acción, es decir, "hacer algo una vez mas", seguido del adjetivo SUSTENTABLE que en el ámbito de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ecología es sinónimo de sostenible y es aquello que se puede mantener en el tiempo por si mismo, sin ayuda exterior y sin que se produzca escasez de los recursos existentes. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Tamara Seguel Riquelme	Mixta	DARMA cosmética natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170844 Marca DHARMA Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, cremas cosméticas, geles de ducha, jabones, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo DARMA/DHARMA, sin que la inclusión de términos comunes en la clase solicitada COSMETICA NATURAL permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden	Denominativa	Pehuen propiedades negocios inmobiliarios SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332001 Marca PEHUÉN Protege Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991552285	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO.	Denominativa	MERIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1265257, marca MERRITT, que distingue Preparaciones de parafina para uso cosmético, clase 3. Registro N° 1286235, marca MERRITT, que distingue Preparaciones de parafina para uso cosmético, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770958	Isabel Urquijo, en representación de Thenextpangea S.L.	Mixta	the next PANGEA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de investigación de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, en atención a que, Servicios de investigación, a secas, no existe en el clasificador, dado que esa redacción coexiste con al menos una especificación en las 35, 36, 41 y 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1118062 Marca PANGEA Protege Servicios de evaluación medioambiental. de la clase 42; Registro 1118064 Marca PANGEAS Protege Servicios de evaluación medioambiental. de la clase 42 y Registro 1227297 Marca PANGEA Protege Servicios de educación y formación; servicios de organización de actividades deportivas, culturales, de diversión, recreación y entretenimiento; organización de competiciones deportivas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento; explotación de instalaciones deportivas; alquiler de decorados para espectáculos y de equipos de iluminación y audio para los mismos; servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos; servicios de capacitación y enseñanza técnico profesional. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771131	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Cash	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Exclusive Hot	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771134	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Power	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771135	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Power	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. En la clase 28 se observa: Juegos de lotería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto o servicio protegido ni su verdadera clasificación, pudiendo clasificarse en las clases 7, 9, 28 o incluso 41, según su especificación de producto o servicio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771173	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Kappa	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: materiales de embalaje y Materiales de embalaje de fibras sostenibles; Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, solo a modo ilustrativo en la clase 17 existen: Materiales de embalaje [relleno] de caucho o materias plásticas; en la 22: Materiales de embalaje [relleno] que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; y en la 17: Materiales de embalaje de materias plásticas para contenedores de transporte. Solo por señalar algunos. En la clase 40, aprestos para el papel, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, es más pareciera que busca proteger un producto en una clase de servicio. En la misma clase se observa, explotación forestal, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que la palabra “explotación” en la redacción pedida tiene un sentido comercial, mientras que lo que existe en la clase pedida es mucho más específico, solo a modo ilustrativo lo más idóneo en esta clase sería: tala y corte de madera.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771456	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	Vida Soja	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177831, marca VIDA INTEGRAL, que distingue Jaleas, mermeladas, compotas, huevos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leche y productos lácteos, aceites grasas comestibles, extracto de carne, pescado, aves y caza, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771609	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	EASYFIBER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conexiones eléctricas, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771630	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Jiangxi Kelai Electronics Co., Ltd	Mixta	JK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402156, marca JK DIGITAL DISPLAY, que distingue Acumuladores eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alargadores; alarmas acústicas; altavoces inalámbricos; amplificadores de sonido; antenas de radio y televisión; aparatos de gps (sistema mundial de determinación de la posición); aparatos de telefonía celular; aparatos de telefonía inalámbrica; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; auriculares; auriculares para teléfonos; baterías eléctricas; baterías para teléfonos móviles; cables alargadores; cables para ordenadores; cables usb; cargadores por usb; chips de ordenador; cintas magnéticas; computadoras; computadoras portátiles; computadoras y periféricos informáticos; computadores notebook; dispositivos para uso en manos libres de teléfonos móviles; enchufes eléctricos; equipo periférico informático; estuches de teclado para teléfonos inteligentes; estuches de transporte de computadores notebook; estuches para teléfonos inteligentes; hardware informático para telecomunicaciones; hardware informático y periféricos; micrófonos; micrófonos para aparatos de telecomunicación; monitores (hardware); monitores led; paneles de lcd; paneles digitales electrónicos; paneles táctiles; pantallas de computadora; pantallas de ordenador; pantallas de proyección; pantallas de vídeo; pantallas fluorescentes; pantallas grandes de lcd; pantallas para teléfonos inteligentes; pantallas táctiles; periféricos informáticos; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; sensores eléctricos; software compilador; software de compresión de datos; tarjetas con chip; tarjetas con microchip; teclados de computadora, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771676	CABINET BOUCHARA - AVOCATS, Madame Bouchara Vanessa, en representación de BA&SH	Mixta	ba&sh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 791470, marca BASH, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Registro N° 1336762, marca vash, que distingue ropa, clase 25.</p> <p>Registro N° 875692, marca BASH, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de difusión de publicidad, por cualquier medio, de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación y exportación de productos y artículos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias. Sondeos de opinión y servicios de estudios e investigación de mercados; servicios de contratación de personal, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771690	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	THE CAPTAINZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf); suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles), objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, en particular con Suministro de un mercado, toda vez que un Mercado, no es un servicio que se pueda disponer. A modo ilustrativo, en esta clase lo que existe es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771778	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771870	WENZHOU Z&M INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de WENZHOU BROTHER MACHINERY CO., LTD.	Mixta	BROPAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420531, marca briopack, que distingue Bombas de vacío (máquinas); carcasas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas; centrifugadoras [máquinas]; máquinas agrícolas; máquinas apiladoras; máquinas de aire comprimido; máquinas de embalaje; máquinas de empaquetar; máquinas de enlatado; máquinas de envasado al vacío; máquinas de envasado automático de comida; máquinas de envolver; máquinas de molienda de alimentos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771895	Anna Menclová, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMFUSION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos dentales, de la clase 10; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771901	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	PFP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (TNF); puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos coleccionables digitales y criptomonedas en cuanto productos virtuales en forma de archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados mediante tokens no fungibles (TNF), con el uso de tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales como medios de pago, de la clase 35; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, en particular con Suministro de un mercado, toda vez que un Mercado, no es un servicio que se pueda disponer. A modo ilustrativo, en esta clase lo que existe es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991772048	Godfrey & Kahn, S.C. c/o Shane Delsman, en representación de SUPERIOR GRAPHITE CO.	Denominativa	DESULCO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos a base de coque, de la clase 4; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772053	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de PARK LEE, CHUEN WOOK	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Material deportivo y de entrenamiento físico, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello en atención es posible encontrar productos deportivos en otras clases, como en la 9 o 25.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772259	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Seres Group Co., Ltd	Mixta	SERES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1211076, marca CERES, que distingue Autos , autos de pasajeros, camiones, buses, minibuses, autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de doble tracción, furgones, mini furgones, de la clase 12.(Antecedente de rechazo en solicitudes N°1395339 y N°1552175)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772278	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	Katrin Jones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772303	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc.	Denominativa	LIQUID DEATH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1480221 Marca LIQUID DEATH Protege aguas [bebidas]; Bebidas energéticas de la clase 32.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772470	Fieldfisher LLP, en representación de Radox Laboratories Limited	Denominativa	ConcizuTrace	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sueros y antisueros; agentes de escaneo de diagnóstico para uso in vivo; y agentes de escaneo de diagnóstico, de la clase 5; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 44, se observa: Servicios de despistaje; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Junto con ello se observa: Pruebas de embarazo, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio o producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772621	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	Bruno Botti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772627	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	MARC JOHN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772654	MARIA DO CARMO FERREIRA FERNANDES SIMÕES, en representación de QUADRANTE - ENGENHARIA E CONSULTORIA, S.A.	Mixta	QUADRANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1375943 Marca QUADRANTE Protege Actualización de software; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Alquiler de software; Alquiler de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aplicaciones; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de cifrado y decodificación de datos; Software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772906	Shenzhen Semhope Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Shenzhen Shi Yuansuchuangda Technology Co, Ltd.	Mixta	TOKQI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1435321 Marca toocki Protege Películas protectoras para teléfonos inteligentes; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; monitores de actividad ponibles; cajas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de altavoces; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; cascos auriculares; cargadores de baterías; baterías eléctricas; baterías transportables; interfaces de sonido; tripodes para cámaras; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; cables de fibra óptica; protectores faciales para uso laboral; bobinas electromagnéticas; inversores [electricidad]; adaptadores eléctricos de la clase 9. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773087	Dongguan Huacheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Dongguan LingChao Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	SOONBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1404082 Marca SUNBOX Protege Células y módulos fotovoltaicos; paneles solares para producir electricidad; baterías solares; cargadores de pilar solares; consolas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución (eléctrica); obleas solares; inversores fotovoltaicos; inversores; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; colectores eléctricos; baterías y cargadores de baterías de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440875	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de La LigApp Spa	Denominativa	Ligapp	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos del signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1495086	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Tawa Partners S.A.C.	Mixta	Grupo Tawa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564527	Rodrigo Alejandro Ramirez Moreno	Mixta	Marketplace Sportchile	
1565425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIELA CONCEPCION RAVELO MOLINA	Denominativa	Gabriela Designs	
1565516	Sargent & Krahn Ltda., en representación de TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD	Denominativa	Laboratorio Chile una compañía Teva	
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de NICOLÁS EUGENIO SAAVEDRA GONZÁLEZ	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	
1566557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AXESS NETWORKS SOLUTIONS, S.L.U.	Denominativa	AXESAT	Tomando en consideración que el registro N°1052811 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1566561	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AXESS NETWORKS SOLUTIONS, S.L.U.	Denominativa	AXESAT CHILE	Tomando en consideración que el registro N°1052811 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567061	Mariela Alejandra Ortiz Mayorga	Mixta	TRIO MANIFESTO	Que, de nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1567108	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIF Net Zero Now	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios productos y solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567121	DAISY VALESKA VERA GONZALEZ	Denominativa	NACIONAL CASABLANCA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567186	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alejandro Rodrigo Schmidt Klein	Mixta	Gruas Schmidt	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "grúas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580116	Luis Hernán Villalobos Castro	Mixta	Festival Raíces Araucanas	Con protección al conjunto y sin protección al término "festival" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580127	Carolina Madrid Ramos Barcelos	Denominativa	MEU PILATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580142	Pamela Angeline Leiva Farías	Mixta	SPN SOLO PARA NOSOTRAS	
1580182	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROACTIVA GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	PROACTIVA GESTIÓN INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN INMOBILIARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLEAN LAB SPA	Denominativa	CLEAN LAB	
1580250	CRISTOBAL PORZIO, en representación de XS Global, LLC	Mixta	XS Global Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580316	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	
1580866	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco	Mixta	Cata Ibérica	
1580874	Luis Orlando Toloza Valenzuela	Mixta	Wolfking casino.com	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casino", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580880	Abbas Abi-raad Gosen	Mixta	EL PASAJE	
1580882	Daniel David Astete Zúñiga	Mixta	Aguas Rapel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580894	Nelson Pernia	Mixta	MN MAESTRO LA NAVAJA	
1580897	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Brazilian Drinks Industry	Mixta	EASY DRINKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Drinks", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580908	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Denominativa	ENDÓFITO FTGL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Endófito", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580922	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BIOGRAN	
1580924	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS AMBIENTALES AMACO LIMITADA	Mixta	AMAQUIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580925	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS AMBIENTALES AMACO LIMITADA	Mixta	AMAQUIM	
1580932	Patricio Alberto Bar Moraga, en representación de Patricio Alberto Bar Moraga y Cristóbal Ignacio Bar Armstrong	Mixta	TM Tecnomat	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TECNO" y "MAT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580933	Clemente Vidaurre Maino	Mixta	Maná	
1580939	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Workiva Inc. (a Delaware Corporation)	Mixta	W	
1580944	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A	Mixta	SAMT	
1580945	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Mixta	MABÚ	
1580959	José Pablo Soto Sommerhoff, en representación de PSICOVERSO SPA	Mixta	psicoverso	
1580962	Verónica Isabel Pérez Ruiz, en representación de grafica y editora BUK SpA	Mixta	buk gráfica & editora	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "gráfica & editora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580986	José Miguel Prado Correa	Denominativa	CLAN ETERNE	
1580987	Danilo Arnaldo Zúñiga Salinas	Mixta	PISSO 3	
1580990	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Nicolás Andrés Sánchez Bustos	Mixta	Safari Wild	
1580995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Ricardo Gutiérrez Morales	Mixta	Checkpoint	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Mauricio García Quevedo	Mixta	Atacama Más Conectados La Voz Del Desierto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1580999	Joaquín José González Galdames	Mixta	Oso con Humita	
1581000	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON'V PERU	Con protección al conjunto. Sin protección a PERÚ de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telecomunicaciones WineNet SpA	Mixta	WineNet	
1581002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Patricio Vásquez Bastías	Mixta	Plinking Park by Rexxe	Con protección al conjunto y sin protección a "Plinking" y a "Park" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alarcón Céspedes	Mixta	Lázuli naturaleza del alma	
1581020	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Denominativa	EDICIONES LYD	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Lester Alday Jara	Mixta	Evermay	
1581026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Bazar 68 SpA	Mixta	Bazar 68	
1581027	Gonzalo Felipe Rivera Lazo, en representación de DESARROLLOS COMPUTACIÓN GONZALO RIVERA E.I.R.L.	Denominativa	Corriente Sur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mauricio Jofré Guerra	Mixta	Iniben Administración y Finanzas Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Administración y Finanzas Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA NOZOMU SPA	Mixta	AGUA NOZOMU AGUA NOZOMU Agua de la Esperanza	
1581030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PURA VIDA FOOD SPA	Mixta	DIENTE LARGO	
1581031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Textil berakah	Mixta	Textil berakah	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEXTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Carvallo Cornejo	Mixta	Aura SERVICIOS FUNERARIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS FUNERARIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	Spectro Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandivari Inversiones SpA	Mixta	Resseta Diferente	
1581036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adriana Patricia Marín Toro	Denominativa	Pluma Ligera	
1581040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Portillo Weston	Mixta	Gestiona365	
1581041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Oscar Tirado Díaz	Mixta	CES IMPRENTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPRENTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Yani SpA	Mixta	Warket	
990818659	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG, (Vifor (International) Ltd) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	FERINJECT	
991109900	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH PERFUME NO. 1	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERFUME" individualmente considerado y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190273	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SUNDUST	
991213628	Boco IP Oy Ab, en representación de UPM Plywood Oy	Denominativa	WISA	
991372308	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FAMAR MUEBLES, S.L.	Mixta	RINCOMATIC	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos metálicos, semi-procesados o en bruto, sin un uso específico, de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada en la clase 6 por parte de este Instituto, pues en el Clasificador de INAPI existe una redacción muy similar en la clase, a saber: materiales metálicos, semi procesados o en bruto, sin un uso específico.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos objetados en la clase 6 a saber: Productos metálicos, semi-procesados o en bruto, sin un uso específico, ya que efectivamente la misma clase, contempla una descripción bastante similar, tal y como lo demuestra el solicitante en su escrito de contestación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB	Mixta	M.	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para beber nutricionalmente enriquecidos, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y precisar los productos objetados por este Instituto y que con merito de lo anterior la cobertura de la solicitud de autos estaría conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 32 a saber: Productos para beber nutricionalmente enriquecidos por productos para beber nutricionalmente enriquecidos, a saber, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 32 se concederán para lo que sigue: Bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos para beber sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otros concentrados para elaborar productos para beber, preparaciones, polvos y concentrados para elaborar productos para beber; productos para beber nutricionalmente enriquecidos, a saber, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; los productos mencionados se usan exclusivamente en relación con la práctica deportiva y el atletismo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5, 25 y 32.
991396756	Brinkhof N.V., en representación de Nightwatch International B.V.	Denominativa	NIGHTWATCH	
991425569	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de Kofitech Co., Ltd.	Denominativa	Tabshield	
991505269	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	GaussDB	
991644495	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Treytaqa	
991644700	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Ozavyher	
991652416	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991658995	HGF Limited, en representación de Sunamp Limited	Denominativa	SUNAMP	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos de almacenamiento térmico para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica; Unidades de reserva térmica para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica y Acumuladores térmicos para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica, de la clase 9; Equipos de procesamiento químico y Generadores combinados de calor y electricidad, clase 11 y Servicios de equilibrado y respuesta a la demanda de energía y Servicios de reducción de picos de energía; Servicios de cambio de picos de energía; Servicios de respuesta a la demanda, equilibrio, reducción de picos o cambio de picos de energía, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 18 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar las coberturas objetadas por este Instituto y que con merito de lo anterior, se tenga por cumplido lo ordenado aceptando la marca a registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Dispositivos de almacenamiento térmico para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica; Unidades de reserva térmica para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica y Acumuladores térmicos para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica por aparatos de reserva de energía eléctrica que transfieren energía eléctrica en energía térmica con almacenamiento térmico; transformadores eléctricos que transforman la energía eléctrica en energía térmica con almacenamiento térmico; acumuladores que transfieren energía eléctrica en energía térmica con almacenamiento térmico; en la clase 11 a saber: Equipos de procesamiento químico y Generadores combinados de calor y electricidad por equipos para procesos químicos de la clase, tales como intercambiadores térmicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para tratamientos químicos, evaporadores para tratamientos químicos, aparatos de destilación para procesos químicos, recuperadores para tratamientos químicos y en la clase 39 a saber: Servicios de equilibrado y respuesta a la demanda de energía y Servicios de reducción de picos de energía; Servicios de cambio de picos de energía; Servicios de respuesta a la demanda, equilibrio, reducción de picos o cambio de picos de energía por servicios de equilibrado y respuesta a la demanda de energía; servicios de reducción de picos de energía; servicios de cambio de picos de energía; servicios de respuesta a la demanda, equilibrio, reducción de picos o cambio de picos de energía; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Baterías; baterías térmicas; baterías térmicas; baterías frías; baterías frías; baterías que transforman la energía eléctrica en energía térmica; pilas que transforman la energía térmica en energía eléctrica; aparatos de reserva de energía eléctrica que transfieren energía eléctrica en energía térmica con almacenamiento térmico; transformadores eléctricos que transforman la energía eléctrica en energía térmica con almacenamiento térmico; acumuladores que transfieren energía eléctrica en energía térmica con almacenamiento térmico; baterías térmicas que transforman la energía eléctrica en energía térmica; Baterías; Termostatos; Controles térmicos; Aparatos de control térmico; Pilas de combustible; aparato de medición, control y análisis del consumo de energía; dispositivos de control de la energía para la gestión energética; software informático para uso en respuesta a la demanda de energía y equilibrio de carga; software y firmware para controlar, gestionar y optimizar el uso y la distribución de electricidad y/o energía térmica; pilas que recuperan el calor residual de los procesos; baterías que recuperan la refrigeración residual de los procesos; Cargadores de pilas y baterías; piezas y accesorios de las mercancías mencionadas; los productos de la clase 11 se concederán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como sigue: Aparatos de calefacción y refrigeración; aparato de deshumidificación, condensación para captación de agua pura, destilación, licuefacción y deslicuefacción; aparatos e instrumentos de almacenamiento térmico para calefacción y refrigeración; Acumuladores de energía solar para calefacción; aparato de almacenamiento térmico [energía solar] para refrigeración; Instalaciones de calefacción por agua caliente; Instalaciones para enfriar el agua; Instalaciones de calefacción por agua caliente; aparato combinado de calefacción, y/o refrigeración, y/o agua caliente; dispositivos de almacenamiento térmico que almacenan y liberan energía térmica en redes de calefacción y/o refrigeración; aparato de almacenamiento térmico para sistemas mecánicos de recuperación de calor y ventilación; Aparatos e instalaciones de aire acondicionado; Refrigeradores; Unidades de refrigeración comerciales; Congeladores; Unidades de almacenamiento de congelador; Muebles de congelación; Cámaras frigoríficas; Instalaciones de refrigeración de tipo industrial; equipos para procesos químicos de la clase, tales como intercambiadores térmicos para tratamientos químicos, evaporadores para tratamientos químicos, aparatos de destilación para procesos químicos, recuperadores para tratamientos químicos; Acumuladores de calor; Intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; Bombas de calor; aparato termoeléctrico para calefacción, refrigeración y bombeo de calor; aparatos a base de materiales barocalóricos, a saber, bombas de calor, aparatos de calefacción y aparatos de refrigeración; aparatos a base de materiales termoquímicos, a saber, bombas de calor, aparatos de calefacción, aparatos de refrigeración, acumuladores de energía térmica, aparatos de deshumidificación; aparatos e instalaciones de recuperación de calor del aire; Aparatos de calefacción portátiles; radiadores y sistemas de refrigeración, calefacción y deshumidificación para cabinas de vehículos; sistemas de refrigeración y calefacción para puntos de carga de vehículos eléctricos o híbridos; bombas de calor por compresión de vapor; Bombas de calor para el tratamiento de la energía; bombas de calor para transferir energía térmica hacia y desde baterías térmicas, almacenes térmicos, unidades térmicas de reserva, baterías frías, baterías frías, acumuladores térmicos y/o baterías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>térmicas; Calderas; generadores de calor y generadores eléctricos de agua caliente; sistemas combinados de calor y electricidad para ventilación, calefacción, refrigeración, agua caliente y/o agua fría; Hornos; Estufillas [braseros]; equipos de combustión de biomasa; almacenes térmicos; acumuladores térmicos; piezas y accesorios de las mercancías mencionadas y los servicios de la clase 39 se concederán como sigue: Almacenamiento, distribución y suministro de energía; distribución de calor; distribución de energía para refrigeración; distribución de energía para la calefacción y refrigeración de edificios; suministro de calor residual; servicios de suministro de calor; transporte de calor residual; transporte de calor; transporte de frío residual; transporte de energía de refrigeración; transporte de energía térmica residual; transporte de energía térmica; servicios de distribución de energía en forma continua y de acuerdo con la demanda del recurso; servicios de distribución de energía de forma que se reduzcan los altibajos de energía; servicios de distribución de energía de forma que se controlen los altibajos de energía; servicios de distribución de energía para proporcionar un servicio continuo, de acuerdo con la demanda y que permita evitar los altibajos de energía; confort térmico como servicio en forma de suministro de calor y refrigeración; calefacción como servicio en forma de suministro de calor; refrigeración como servicio, a saber, distribución de energía para el enfriamiento de edificios; información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 7, 9, 11 y servicios de las clases 37, 39 y 40.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991663202	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Mixta	YPB >	
991664418	Onsagers AS, en representación de HEXAGON RAGASCO AS	Denominativa	LINKTRA	
991691184	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO.	Mixta	M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724875	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	CARMINA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 10 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por parte de este Instituto y que con merito de lo anterior sea reconsiderada la observación.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por preparados para perfumar salas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Perfumes; fragancias; aguas de perfume; aguas de tocador; colonias; preparaciones para el afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitado; espumas de afeitado; preparaciones para después del afeitado; bálsamos para el afeitado; lociones para la barba; preparaciones de tocador no medicinales para uso personal, a saber, jabones, preparaciones de baño y ducha, lociones corporales y aceites corporales; champús, acondicionadores y aceites para el cabello; aceites para el aseo; aceites esenciales; aceites perfumados; desodorantes de uso personal; preparados para perfumar salas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos de la clase 3 antes descritos.
991726559	Amy J. Tindell Holland & Hart LLP, en representación de NOKA, LLC	Denominativa	NOKA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732698	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Registro de datos sobre el consumo de energía en edificios, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por parte de este Instituto y que con merito de lo anterior se tenga por contestada la observación de fondo aceptando a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Registro de datos sobre el consumo de energía en edificios eliminandolos de su descripción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Regulación y monitorización técnicas de sistemas energéticos en el ámbito de la energía eléctrica; monitorización técnica remota de sistemas energéticos; realización de mediciones en el sector energético; análisis técnicos en relación con el suministro de energía, la producción de energía y el uso de energía por cuenta de terceros; consultoría tecnológica en el sector energético; servicios de asesoramiento en el ámbito del ahorro de energía, el uso de energía y la eficiencia energética; verificación técnica del uso eficiente de la energía; asesoramiento técnico sobre sistemas energéticos; análisis tecnológicos en el sector energético; servicios informáticos en línea en el sector energético, a saber, asesoramiento técnico; servicios de ingeniería para sistemas de suministro de energía; servicios de ingeniería en el ámbito de la tecnología energética; monitorización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnica, incluida la gestión de flujos de energía; explotación de sistemas de gestión de energía, a saber, monitorización técnica y regulación de flujos de energía; servicios de gestión de proyectos de ingeniería en el sector energético; desarrollo, diseño, implementación, mantenimiento, servicios de creación de copias de seguridad de datos y actualizaciones sobre software y aplicaciones móviles en el sector energético; preparación de estudios de proyectos técnicos en el sector energético. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 37, 40 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735468	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Mixta	lil AIBLE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bastoncillos para limpiar y desinfectar cigarrillos electrónicos, cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos, discos para limpiar cigarrillos electrónicos, instrumentos de limpieza para cigarrillos electrónicos, aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos, de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar los productos objetados por este Instituto y que con merito de lo anterior continúe la normal tramitación de la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 34 a saber: Bastoncillos para limpiar y desinfectar cigarrillos electrónicos, cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos, discos para limpiar cigarrillos electrónicos, instrumentos de limpieza para cigarrillos electrónicos, aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos por bastoncillos de limpieza especialmente diseñados para cigarrillos electrónicos; hisopos de algodón especialmente diseñados para cigarrillos electrónicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 34 se concederán para lo que sigue: Cigarrillos; tabaco; sucedáneos del tabaco; puros; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; aromatizantes que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; humidificadores para puros; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos de cigarrillos electrónicos; cadenas para el cuello para cigarrillos electrónicos; vaporizadores para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores (incluidos encendedores para fumadores); bastoncillos de limpieza especialmente diseñados para cigarrillos electrónicos; hisopos de algodón especialmente diseñados para cigarrillos electrónicos; limpiadores para cigarrillos electrónicos; limpiadores eléctricos para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadoras para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; varitas de tabaco para cigarrillos electrónicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 34.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735535	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A.	Denominativa	VERGNANO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos apícolas, en la clase 30 y Alquiler de distribuidores automáticos de bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la descripción original de los productos y servicios objetados por este Instituto, ya que son redacciones aceptadas por la Oficina Internacional y por INAPI y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 y servicios de la clase 43, toda vez que aquellos productos y servicios objetados por este Instituto, ya señalados, sí se encuentran clasificados en las clases 30 y 43 respectivamente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	ELF MATES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adhesivos, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 02 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar conforme a la traducción desde el idioma inglés al español el producto objetado por este Instituto y que con merito de lo anterior, se tenga por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación al producto objetado en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos [artículos de papelería] calcomanías; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración del producto en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Adhesivos [artículos de papelería] calcomanías; calendarios.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 16 y 28.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735810	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	THE ELF ON THE SHELF	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adhesivos, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 02 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar conforme a la traducción desde el idioma inglés al español el producto objetado por este Instituto y que con merito de lo anterior, se tenga por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación al producto objetado en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos [artículos de papelería] calcomanías; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración del producto en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Libros de actividades para niños; libros para niños; bolsas de regalo; etiquetas de papel para regalos; adhesivos [artículos de papelería] calcomanías; calendarios.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 16 y 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736031	Cara A. Boyle, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	REMINGTON ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 827306, marca REMINGTON, que distingue Herramientas y útiles manuales y de menaje, aparatos de marcas, cuchillería e instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, molejones y aparatos para afilar, esmeriles no en papel o tela, clase 8; Registro N° 849584, marca REMINGTON, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11; Registro N° 1236370, marca REMINGTON, que distingue Aparatos para la estilización y cuidado del cabello, incluyendo alisadores de pelo, onduladores, encrespadores, rizadores y cepillos de estilización. Todos los anteriores de tipo eléctrico y sus partes y piezas, clase 8 y Registro N° 1388681, marca REMINGTON, que distingue Planchas eléctricas; planchas eléctricas a vapor, clase 8 y Aparatos vaporizadores para planchar tejidos, clase 11.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 05 de julio de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de los registros base de la observación de fondo, ya que se tramitó en ellos anotaciones de transferencia.</p> <p>Considerando: Atendido que los Registros N°s. 827306, 849584, 1236370 y 1388681 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Hollow Knight	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3, toallitas húmedas para bebés y Desodorantes, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 5. Además, Ambientadores, pues ellos se clasifican en clase 5. En la clase 9, impresoras, ya que al no estar especificado el producto, induce a error por ejemplo con la clase 7. En la clase 20, estatuillas y estatuas, pues al no estar especificada la redacción induce a error con otras clases de productos. En la clase 24, productos textiles, pues la redacción es muy amplia y esta repetida dos veces la descripción. En la clase 25, cinturones, Baberos y Guantes, ya que al no estar especificados los productos descritos, ellos inducen a error con diferentes clases de productos. Clase 28, mascarillas faciales, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases, entre ellas, la clase 3 y finalmente, la clase 42, Servicios de diseño, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27 de Junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 cambia de toallitas húmedas para bebés y Desodorantes, a toallitas húmedas para bebés para uso cosmético y desodorantes para uso personal, respectivamente. Ambientadores, a "preparaciones para perfumar el ambiente.</p> <p>En clase 9 impresoras cambia a impresoras de escritorio.</p> <p>En clase 20 estatuillas y estatuas cambian a estatuillas y estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas.</p> <p>En clase 24 productos textiles cambia a materias textiles y sucedáneas de materias textiles, respectivamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 25 cinturones, Baberos y Guantes, cambia a cinturones [prendas de vestir], baberos que no sean de papel ni de tela y guantes [prendas de vestir], respectivamente.</p> <p>En clase 28 mascarillas faciales cambia a máscaras en cuantos artículos de juego.</p> <p>En clase 42 Servicios de diseño cambia a servicios de diseño de software informático.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 28, servicios de la clase 41, y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991742786	Brinkhof N.V., en representación de Nightwatch International B.V.	Mixta	NIGHTWATCH FOCUS & POWER	
991765748	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	S-CLASS	
991765751	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	G-CLASS	
991768437	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	SPECOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770763	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED	Figurativa		
991770885	Mikhail Murshak Foster Swift Collins & Smith PC, en representación de ALGIX, LLC	Mixta	BLOOM	
991770963	José Gabriel Garrido Pastor, en representación de URBASER, S.A.U.	Mixta	urbaser	
991770965	GIMENO PATENTES Y MARCAS, S. L., en representación de ANDREU BARBERA, S.L.	Mixta	a andreu The Steel Door Company	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras The Steel Door Company individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991770988	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de SPBI	Denominativa	JEANNEAU	
991771103	CITIC Dicastal Co., Ltd	Mixta	Dicastal	
991771143	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de CHEMTREAT, INC.	Denominativa	QUADRASPERSE	
991771234	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISDIN, S.A.	Mixta	Bluewave ALLIANCE	
991771235	JULIANA DE OLIVEIRA COSTA, en representación de ADRIANO BAPTISTA BRAGAGNOLO	Mixta	OTB Tecnología que genera resultados	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Tecnología que genera resultados" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991771237	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	CASA HERRERA	
991771245	ELZABURU, en representación de Krion Solid Surface, S.A.U.	Denominativa	UNDORA	
991771327	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux Deutschland GmbH	Denominativa	PYRONEXT	
991772244	FUJIAN LONGER INTELLECTUAL PROPERTY SERVICE CO., LTD., en representación de SHUHUA SPORTS CO., LTD.	Mixta	SHUA	
991772282	Guangzhou Duomi Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xiamen Bioendo Technology Co., Ltd.	Mixta	BIOENDO	
991772416	Beijing LongAn Law Firm, en representación de QIANHE CONDIMENT AND FOOD CO., LTD	Mixta	Qianhe	
991772442	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Qianhai Homerun Smart Technology Co., Ltd.	Denominativa	HomeRunpet	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772536	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd.	Mixta	BIALUCCI	
991772566	XIAMEN JINGCHENG XINCHUANG INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEY CO., LTD., en representación de Xiamen Mibet New Energy Co., Ltd.	Mixta	MIBET ENERGY	
991772572	Matthew A. Barlow WORKMAN NYDEGGER, en representación de iFIT Inc.	Denominativa	CARBON	
991772575	The Body Shop International Limited	Denominativa	TENDER TONKA	
991772603	L'OREAL	Denominativa	SET SCREEN	
991772812	Beijing Seming Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin, Xu	Mixta	elëtto	
991772823	María Isabel Lehmann Novo, en representación de PROTECTOR CACTUS SL	Mixta	PROTECTOR cactus	
991772907	Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Zhang Haochun	Denominativa	EELHOE	
991772932	Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de KINGDOM HEALTHCARE HOLDINGS LIMITED. GUANGDONG	Mixta	ABC	
991772992	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de BAODING HUARONG PAPER MILL	Mixta	BAOHONG	
991772994	Xiamen Siming District Besthold Intellectual Property Office (general partnership), en representación de Xiamen Rich Fishing Nets Co., Ltd.	Figurativa		
991773011	FRKelly, en representación de Glanbia Nutritionals Limited	Denominativa	AVONLAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493149	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Carlos Eugenio Verdugo Kersting	Denominativa	duralamp	Número de Registro: 1440770
1495484	Silva y Cía., en representación de Empresas A.K.S. Ltda.	Denominativa	LA VALDIVIA	Número de Registro: 1440771
1537356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Río Futuro Inversiones SpA	Mixta	RÍO FUTURO	Número de Registro: 1440772
1552849	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Needle S.A.	Denominativa	DECIBEL	Número de Registro: 1440773
1554331	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo	Mixta	Hernias y Rock	Número de Registro: 1440774
1554339	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo	Mixta	Cirugías y Rock	Número de Registro: 1440775
1554413	Carolina Andrea Urzúa Reyes	Mixta	BC Beauty Celeste	Número de Registro: 1440776
1556200	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	Número de Registro: 1440777
1561089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Armijo Cumian Farmacias del Pacífico EIRL	Mixta	FARMACIA DEL PACÍFICO	Número de Registro: 1440778
1561364	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	Inmobiliaria Algarrobo	Número de Registro: 1440779
1561649	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Lova Concept SpA	Mixta	L M LOLA MIR	Número de Registro: 1440780
1562146	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Número de Registro: 1440781
1562159	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Número de Registro: 1440782
1569356	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA	Denominativa	MUZY	Número de Registro: 1440783
1569827	Patricio Sebastián Gallardo Astorga	Denominativa	Playeta	Número de Registro: 1440784
1569856	Ailen Alejandra Del Carmen Zambrano Carvajal	Mixta	USED0	Número de Registro: 1440785
1570075	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Ana Núñez Motos	Mixta	ANUDAL	Número de Registro: 1440786
1571359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Odontológica L.C SpA	Mixta	Clínica Los Canelos	Número de Registro: 1440787
1571545	Renato José Luis Ananía Chenevey	Denominativa	INTEPAC	Número de Registro: 1440788

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572731	Antonio José Vidaurre Aguayo, en representación de Andes SpA	Denominativa	Andes Soporte Técnico	Número de Registro: 1440789
1572965	Jenny Estela Montiel Valenzuela	Mixta	LE COCO CRAFT	Número de Registro: 1440790
1573302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Obesidad y Bariátrica S.A.	Mixta	B&O bariátrica y obesidad	Número de Registro: 1440791
1573439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Esteban Sánchez Ilabaca	Mixta	RANCHO PARAÍSO TENNIS CLUB	Número de Registro: 1440792
1573575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia María González Mandiola	Denominativa	GyG Asociados	Número de Registro: 1440793
1573901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Muñoz Valdebenito	Mixta	Radio La Ciudad Sonidos de grandes décadas	Número de Registro: 1440794
1574022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Paredes Pérez	Denominativa	Las tres Espinas	Número de Registro: 1440795
1574180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Avello Meza	Mixta	Aglutinados	Número de Registro: 1440796
1574770	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	AUTOFACTORING	Número de Registro: 1440797
1574777	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	AUTOFACTORING SECURITY	Número de Registro: 1440798
1574947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Bernarda Sandoval Díaz	Mixta	Faro del Estrecho	Número de Registro: 1440799
1574951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCT Racing SpA	Denominativa	FCT RACING	Número de Registro: 1440800
1574969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Soul Spa	Denominativa	Dentolab	Número de Registro: 1440801
1575140	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Sociedad de Alimentos Leefood SpA	Mixta	LEEDRINKS	Número de Registro: 1440802
1575145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Molina Revecó	Mixta	WR	Número de Registro: 1440803
1575156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodríguez Fernández	Mixta	Voltiax Automatización Industrial	Número de Registro: 1440804
1575160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Enrique Chinga Silva	Mixta	" Mi Glup "	Número de Registro: 1440805

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Porcia Obaid	Denominativa	Môbe	Número de Registro: 1440806
1575604	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa	Mixta	RUTA CULTURA	Número de Registro: 1440807
1575612	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Inés Icaza Jarpa	Mixta	RUTA CULTURA	Número de Registro: 1440808
1575721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Eugenio Soler Aqueveque	Denominativa	Prencesar	Número de Registro: 1440809
1576148	Ármate Abogados Limitada, en representación de Diseño y Desarrollo Visualmente SpA	Denominativa	ControlShare Audits	Número de Registro: 1440810
1576149	Ármate Abogados Limitada, en representación de Diseño y Desarrollo Visualmente SpA	Denominativa	ControlShare Documents	Número de Registro: 1440811
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de CIVILEC SpA	Denominativa	CIVILEC SPA	Número de Registro: 1440812
1576627	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sociedad Comercial Importadora e Industrial Schmid y Cía. Ltda.	Mixta	ReSPYRA	Número de Registro: 1440813
1576756	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Donnaluna	Número de Registro: 1440814
1576774	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Di Corallo	Número de Registro: 1440815
1577022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial New Leader S.p.A.	Mixta	NEWLEADER	Número de Registro: 1440816
1577254	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA Pastelería Gourmet	Número de Registro: 1440817
1577264	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA PASTELERIA GOURMET	Número de Registro: 1440818
1577569	Jessica Viviana Cartes González, en representación de Transportes Cargoextrascourier Limitada	Denominativa	TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER	Número de Registro: 1440819
1577572	Flores Acevedo Abogados, en representación de Mindugar SpA	Denominativa	Smartbox	Número de Registro: 1440820
1577701	Silva y Cía. , en representación de Summit Agro Chile SpA	Denominativa	AMINOKIPPO	Número de Registro: 1440821
1577706	Silva y Cía. , en representación de Summit Agro Chile SpA	Denominativa	MERIT	Número de Registro: 1440822

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577802	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Megalabs Chile S.A.	Denominativa	ABINTRA	Número de Registro: 1440823
1577825	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	Número de Registro: 1440824
1577832	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) active	Número de Registro: 1440825
1578045	Silva y Cía. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	Cyber LATAM	Número de Registro: 1440826
1578294	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Mixta	METRO QR	Número de Registro: 1440827
1578301	Camila Fernanda Necul Benítez, en representación de Jorge Rodolfo Fuentes Cáceres	Denominativa	Casona Doña Zunilda	Número de Registro: 1440828
1578314	Rodrigo Eugenio Alonso Zamora	Denominativa	Elquisito	Número de Registro: 1440829
1578350	Alex Rey Mancilla Mancilla	Mixta	Venteluz ventanas para techos	Número de Registro: 1440830
1578385	José Manuel Rojas Bahamondes	Mixta	NO STOP PRODUCCIONES	Número de Registro: 1440831
1578388	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Centro de Formación y Capacitación Pro Active SpA	Mixta	Accit Asesoría, Capacitación, Comunicación, Innovación y Tecnología	Número de Registro: 1440832
1578650	Macarena Andrea Valenzuela Abarzúa, en representación de Diwabum Tours SpA	Mixta	DIWABUM TOURS	Número de Registro: 1440833
1578779	Julio César Hinojosa Rojas	Denominativa	AGROINVEST	Número de Registro: 1440834
1578784	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	IAtamo-Cloud	Número de Registro: 1440835
1578795	Paula Verónica Alcalde Puga	Denominativa	MENTALIDAD GRANDIOSA	Número de Registro: 1440836
1578940	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	ALIEN SHIELD	Número de Registro: 1440837
1578959	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	EPC IONIC	Número de Registro: 1440838
1578963	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Emanuel Rogelio Contreras Cifuentes y Sara Luisa Belén Contreras Cifuentes	Mixta	MARKISTIKA	Número de Registro: 1440839
1578988	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Plusdentt SA	Mixta	Plusdentt red dental	Número de Registro: 1440840
1579180	María Belén Manzanares Millón, en representación de Revitafit Rehabilitación Pilates y Fitness SpA	Mixta	Revitafit Pilates y Rehabilitación	Número de Registro: 1440841

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579199	Marcelo Esteban Perrot Agosin	Mixta	Constru brick By Perrot	Número de Registro: 1440842
1579478	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	por el Chico	Número de Registro: 1440843
990899957	Beck Greener LLP, en representación de CLEARSPRING LIMITED	Mixta	CLEARSPRING	Número de Registro: 1440284
990942463	ELZABURU, en representación de BIOCOSMETICS, S.L.	Mixta	WhiteKiss	Número de Registro: 1440285
991010966	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de SOCIETE BOLLINGER & CO	Mixta	BOLLINGER SPECIAL CUVÉE	Número de Registro: 1440050
991113251	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Forbo Management SA	Denominativa	BIOBELT	Número de Registro: 1440286
991235834	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC	Denominativa	LE LABO	Número de Registro: 1440408
991294608	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	COPÁN	Número de Registro: 1440420
991326792	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB	Figurativa		Número de Registro: 1440057
991400251	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L., en representación de IEXI S.R.L.	Mixta	IEXI	Número de Registro: 1440058
991421212	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Denominativa	ZYN	Número de Registro: 1440407
991521760	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan	Mixta	JAS	Número de Registro: 1440414
991521761	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan	Mixta	JAS	Número de Registro: 1440415
991574451	F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	ITOVEBI	Número de Registro: 1440059
991589808	Hangzhou Hangcheng Trademark Attorney's Office Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG HAPPY TREE SHOCK ABSORBER CO.,LTD.	Mixta	KALASO	Número de Registro: 1440060
991605678	Marta Krzysków-Szymkowicz, en representación de Biolek Sp. z o.o.	Mixta	MSB TECHNOLOGY	Número de Registro: 1440108



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991618335	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L.	Denominativa	MÉMOIRE DE ROSES	Número de Registro: 1440127
991622902	Cozen O'Connor, en representación de Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	Denominativa	ALCHEMEE	Número de Registro: 1440123
991625054	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de PEKA THERM, S.L.	Mixta	peka	Número de Registro: 1440287
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	ZEEKR	Número de Registro: 1440410
991676375	Jatyr Ranzolin Junior, en representación de MORMAII IND. COM. IMP. E EXP. DE ARTICULOS ESPORTIVOS LTDA	Mixta	mormaii	Número de Registro: 1440061
991682230	SINOWAY IP LTD., en representación de BEIJING VKUP TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	VKUP	Número de Registro: 1440062
991684848	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED	Denominativa	MILLÉSIME IMPÉRIAL	Número de Registro: 1440115
991685319	Hangzhou Heart&soul Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Hangzhou Taitong Trading Co., Ltd	Mixta	TARANIS	Número de Registro: 1440063
991689487	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED	Denominativa	LOVE IN WHITE	Número de Registro: 1440116
991690115	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Laundry Hub	Número de Registro: 1440110
991690207	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	KIND CONNECTIONS	Número de Registro: 1440589
991697908	Hernán Ríos De Marimón, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	GAME MANAGER	Número de Registro: 1440409
991713082	Marchais & Associés, Monsieur Guillaume MARCHAIS, en representación de LE DOMAINE	Denominativa	BEAU DOMAINE	Número de Registro: 1440117
991718139	Camille M. Miller Cozen O'Connor, en representación de Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	Mixta	ALCHEMEE	Número de Registro: 1440125
991720223	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	REVOCAP	Número de Registro: 1440126
991720471	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	AQUA2	Número de Registro: 1440130
991722470	Squire Patton Boggs (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	TRUE SKIN	Número de Registro: 1440064
991722671	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	CHANGING CONSTANCE	Número de Registro: 1440411



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722674	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	HALFETI	Número de Registro: 1440418
991722904	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	THE BLAZING MISTER SAM	Número de Registro: 1440417
991723163	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	EMPRESSA	Número de Registro: 1440419
991724365	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de Jiffy Products International B.V.	Mixta	botanian	Número de Registro: 1440129
991724757	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	ECLIPSE OF AZTEC	Número de Registro: 1440412
991724791	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	BANDIT RICHES	Número de Registro: 1440413
991726378	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	YunBao	Número de Registro: 1440124
991726564	John P Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GMA Accessories, Inc.	Denominativa	CAPELLI NEW YORK	Número de Registro: 1440416
991726967	Wuxi Xinrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jiangyin Nanfang Pipe Fitting Making Co., Ltd.	Mixta	NFF	Número de Registro: 1440122
991727008	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Mixta	A	Número de Registro: 1440128
991727204	Symons Intellectual Property LLC, en representación de Tigrus Middle East Consultancy Co. LLC	Mixta	OSTERIO MARIO ITALIAN RESTAURANT	Número de Registro: 1440288
991727625	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	PowErase Gel	Número de Registro: 1440065
991727806	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Hyte Corp.	Denominativa	QRGB	Número de Registro: 1440051
991729821	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Globa, en representación de PLADIS (UK) LIMITED	Mixta	JACOB'S MINI CHEDDARS	Número de Registro: 1440118
991729911	INLEX IP EXPERTISE, Soci�t� par actions simplifi�e, en representaci�n de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Denominativa	LDC	Número de Registro: 1440119
991731211	Griffith Hack, en representaci�n de Bradken Resources Pty Limited	Denominativa	ZENITH	Número de Registro: 1440134
991733122	CON LOR SPA, en representaci�n de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	SKINOXIDASE	Número de Registro: 1440270
991733184	Ningbo H&H Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representaci�n de SHAO LIANG	Denominativa	hydronord	Número de Registro: 1440271

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733467	Joaquín DÍAZ NÚÑEZ, en representación de Stabilizia Group SL	Denominativa	STABILIZIA	Número de Registro: 1440272
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL	Mixta	IKONO	Número de Registro: 1440120
991744778	Kancelaria Patentowa Katarzyna Kedzierska, en representación de BART Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Mixta	Liposovit	Número de Registro: 1440289
991758843	KAZMINA, SVETLANA, en representación de AKTECH ENERGY TRADE LLC.	Mixta	AKTEX	Número de Registro: 1440266
991763588	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	MY SHADE, MY STORY	Número de Registro: 1440066
991764738	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Mixta	AIRWAVE	Número de Registro: 1440267
991764745	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	GASHAPON BANDAI OFFICIAL SHOP	Número de Registro: 1440290
991764763	Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc.	Denominativa	GREEN COMES IN EVERY COLOR	Número de Registro: 1440268
991764848	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED	Mixta	JUMP FROM PAPER	Número de Registro: 1440269
991764906	Nadya Sand Alston & Bird LLP, en representación de Americold Realty Trust, Inc.	Denominativa	COLDERA	Número de Registro: 1440277
991765120	JUNG, Nam Jin, en representación de KLT Co., Ltd.	Mixta	PULSARLUBE	Número de Registro: 1440278
991765355	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Hokkairon	Número de Registro: 1440279
991765410	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL	Número de Registro: 1440280
991765434	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PEPTIDE SKINJECTION	Número de Registro: 1440281
991765441	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO STACKABLE WELLNESS	Número de Registro: 1440282
991765634	Shenzhen DeHang Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Hebei Goodfix Industrial Co., Ltd.	Mixta	FIXDEX	Número de Registro: 1440283
991765890	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS SYNERGY	Número de Registro: 1440052

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766125	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	Hanwha HATS Hanwha As a Total Solution	Número de Registro: 1440053
991766129	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD I-SERIES	Número de Registro: 1440054
991766244	JATYR RANZOLIN JUNIOR, en representación de CALHA UMIDA FABRICACAO DE ARTIGOS DE METAL LIMITADA	Mixta	CALHA ÚMIDA	Número de Registro: 1440056
991766534	N. Christopher Norton, en representación de QUALCOMM Incorporated	Denominativa	ENGINEERING HUMAN PROGRESS	Número de Registro: 1440055
991766910	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	FORTUNE NUMBER	Número de Registro: 1440109
991768044	Sika Technology AG	Denominativa	SIKAINJECT	Número de Registro: 1440273
991768121	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	TECHNOSERVE BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY	Número de Registro: 1440274
991768221	MEWBURN ELLIS LLP, en representación de Flexicare Medical Limited	Denominativa	WYCATH	Número de Registro: 1440275
991768222	Hildebrandt. Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de South Pole Holding AG	Denominativa	South Pole	Número de Registro: 1440276
991768270	BHARAT DASWANI, en representación de MANKIND PHARMA LIMITED	Mixta	MANKIND	Número de Registro: 1440067
991768303	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de Chemtreat, Inc.	Denominativa	POLYTRAK	Número de Registro: 1440068
991768309	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	LET'S STORY !	Número de Registro: 1440069
991768344	Fresenius Kabi AG	Denominativa	KINUVI	Número de Registro: 1440070
991768356	Novartis AG	Denominativa	MAPRY SMA	Número de Registro: 1440071
991768397	L & H Industrial, Inc.	Denominativa	HONESTLY BETTER	Número de Registro: 1440072
991768406	BEIERSDORF AG	Denominativa	GLYCOSTOP	Número de Registro: 1440073
991768436	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty Ltd	Denominativa	COCKTAIL & CO BY MAXWELL & WILLIAMS	Número de Registro: 1440074
991768453	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Mixta	H	Número de Registro: 1440075
991768497	Choi Jung Ho, en representación de andar co., ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1440076
991768523	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty. Ltd.	Denominativa	BAKERMAKER BY MAXWELL & WILLIAMS	Número de Registro: 1440077



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768524	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty. Ltd.	Denominativa	BAKERMAKER	Número de Registro: 1440078
991768606	WORLD AUTO PARTS SL	Mixta	EMERS OIL	Número de Registro: 1440079
991768608	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, en representación de INSTALEAP GLOBAL LLC	Mixta	instaleap	Número de Registro: 1440080
991768611	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de T-SANDS PROCESS SOLUTIONS, S.L.	Denominativa	TSANDS	Número de Registro: 1440081
991768614	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Ibergen Frutales, S.L.	Mixta	Sweet Bijou	Número de Registro: 1440082
991768654	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Mixta	VFC PLUS	Número de Registro: 1440083
991768674	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de PIRELLI TYRE S.P.A.	Denominativa	METZELER	Número de Registro: 1440084
991768684	Anna Giulia Agazzani AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de WRS S.r.l.	Mixta	WRS	Número de Registro: 1440085
991768702	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE VOICEMAIL	Número de Registro: 1440086
991768711	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Western Power Sports, LLC	Denominativa	FLY SMART	Número de Registro: 1440087
991768713	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	Número de Registro: 1440088
991768714	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company	Denominativa	MLX	Número de Registro: 1440089
991768722	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	CRIMINAL RECORD	Número de Registro: 1440090
991768887	Michèle Molina, en representación de Adriën Pouwer	Mixta	petit gobelet.	Número de Registro: 1440091
991768916	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company	Denominativa	DFR	Número de Registro: 1440092
991768982	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de PIRELLI TYRE S.P.A.	Mixta	METZELER	Número de Registro: 1440093
991769002	L'OREAL	Denominativa	VIVID DOODLE STAMP	Número de Registro: 1440094
991769004	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de G.T. LINE - S.R.L.	Mixta	EXPLORER	Número de Registro: 1440121
991769146	K&S Partners, en representación de DROOLS PET FOOD PRIVATE LIMITED	Mixta	drools	Número de Registro: 1440095
991769153	BEIERSDORF AG	Mixta	GLYCOSTOP	Número de Registro: 1440096



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769169	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleNet	Número de Registro: 1440097
991769193	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited	Denominativa	GARNER	Número de Registro: 1440098
991769240	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Número de Registro: 1440099
991769241	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Número de Registro: 1440100
991769248	Ammann Patentanwälte AG123, en representación de Heiniger AG	Mixta	Heiniger	Número de Registro: 1440101
991769281	Jason R. Fulmer Foley & Lardner LLP, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Denominativa	M-BOT	Número de Registro: 1440102
991769293	Baker Botts (UK) LLP, en representación de GRAND SLAM TENNIS PROPERTIES LTD	Mixta	GRAND SLAM TENNIS	Número de Registro: 1440103
991769338	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited	Denominativa	GARNER AN IHG HOTEL	Número de Registro: 1440104
991769344	David M. Perry Blank Rome LLP, en representación de Uncommon Cures, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1440105
991769394	Scihead IP Law Firm, en representación de SHENZHEN INVT ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	invt	Número de Registro: 1440106
991769502	FB Rice Pty Ltd, en representación de Sayona Mining Limited	Denominativa	SAYONA	Número de Registro: 1440107
991769542	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Axolot Solutions AB	Denominativa	AxoPur	Número de Registro: 1440291
991769543	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Axolot Solutions AB	Denominativa	AXOLOT	Número de Registro: 1440292
991769593	FB Rice Pty Ltd, en representación de Lithium Australia Limited	Denominativa	LIVIUM	Número de Registro: 1440135
991769785	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	COLMO	Número de Registro: 1440136
991769793	GROOM WILKES & WRIGHT B.V., en representación de IP Holdings (Antigua) Limited	Figurativa		Número de Registro: 1440137
991769836	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MOLteni & C. S.P.A.	Mixta	MOLTENIGROUP	Número de Registro: 1440138



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769850	King & Wood Mallesons, en representación de Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd.	Mixta	NIURUIYOU	Número de Registro: 1440139
991769866	Jason R. Fulmer Foley & Lardner LLP, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Denominativa	MOUSERBOT	Número de Registro: 1440140
991769905	Thomas R. La Perle, en representación de Claris International Inc.	Mixta	F	Número de Registro: 1440141
991769927	ThyssenKrupp Intellectual Property GmbH, en representación de thyssenkrupp AG y thyssenkrupp nucera AG & Co. KGaA	Denominativa	scalum	Número de Registro: 1440142
991770007	Patentanwaltskanzlei Daub, en representación de Geobrugg AG	Denominativa	ROCCO	Número de Registro: 1440143
991770077	Chytilová & spol., patentová kancelár, s.r.o., en representación de Artur Zlenko	Denominativa	DELUSEE	Número de Registro: 1440144
991770079	Chytilová & spol., patentová kancelár, s.r.o., en representación de Artur Zlenko	Mixta	Delusee	Número de Registro: 1440145
991770091	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Milliken & Company	Denominativa	BIOLON	Número de Registro: 1440146
991770142	Olga Vahatova, en representación de ANALPA, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1440147
991770392	BALDER IP LAW, S.L., en representación de Prophyl Center S.A.	Denominativa	UPTAK	Número de Registro: 1440148
991770434	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	WATSONX	Número de Registro: 1440149
991770519	PROCONFIDENCE IP AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de ZHEJIANG TOPOW SEWING MACHINE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	TOPOW	Número de Registro: 1440150
991770570	ANAND AND ANAND, en representación de MRL TYRES LIMITED	Mixta	MRL	Número de Registro: 1440151
991770574	DO NASCIMENTO SOUZA ADVOGADOS, en representación de HOUSSAM EL BADAQUI	Mixta	amaleen	Número de Registro: 1440152
991770725	ELZABURU, en representación de PACO RABANNE	Mixta	R	Número de Registro: 1440153



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Karen Moraga Urrutia	Mixta	FARMACIA SANTOS LE OFRECE SALUD	
1565494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Denominativa	BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566517	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Mara Salud SPA	Mixta	Mara Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1195939 Marca MARA LA MÁS SANA Protege Servicios hospitalarios, clínicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas medicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, servicios de hidromasaje en bañera y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados para personas, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566528	Víctor Jonathan soto Castillo, en representación de Kinesiología VS SpA	Mixta	Kinesiología VS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1225135 Marca CLINICA VS Protege Consultoría sobre salud; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Que y sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada esto es "servicios de salud, exclusivamente servicios de kinesiología", se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, esto es "Consultoría sobre salud; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud", donde poseen la misma naturaleza, idénticos canales de comercialización, mismos destinatarios, estando los primeros incorporados en los segundos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CEA TECHNOLOGY Y CONSULTING SPA	Mixta	CEA TECHNOLOGY INNOVACIÓN PARA EL FUTURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: “Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios” y “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”. La marca pedida es inductiva a error al incorporar en el conjunto la sigla CEA, por cuanto esta corresponde a las siglas con que se conoce al Centro de Estudios de la Administración del Estado el que es un organismo dependiente de la Contraloría General de la Republica, presidido por el Contralor General de la Republica y cuyo objeto es fortalecer la gobernanza a través de la formación transversal de funcionarios y servidores públicos, promoviendo las buenas practicas, generación de contenidos y vinculación ciudadana. Por tanto, marca solicitada induce a error o confusión en cuanto al origen empresarial de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Marca es evocativa.</p> <p>Solicita protección al conjunto</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida es inductiva a error al incorporar en el conjunto la sigla CEA, por cuanto esta corresponde a las siglas con que se conoce al Centro de Estudios de la Administración del Estado el que es un organismo dependiente de la Contraloría General de la Republica, presidido por el Contralor General de la Republica y cuyo objeto es fortalecer la gobernanza a través de la formación transversal de funcionarios y servidores públicos, promoviendo las buenas practicas, generación de contenidos y vinculación ciudadana. Por tanto, marca solicitada induce a error o confusión en cuanto al origen empresarial de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Marca es evocativa. Que tal como se señaló en la observación de fondo el signo incurre en las prohibiciones de registro contempladas en los artículos 20 letra a) y f) de la Ley 19.039 al incorporar en el conjunto la sigla CEA, que corresponde a las siglas con que se conoce al Centro de Estudios de la Administración del Estado el que es un organismo dependiente de la Contraloría General de la Republica, presidido por el Contralor General de la Republica y cuyo objeto es fortalecer la gobernanza a través de la formación transversal de funcionarios y servidores públicos, promoviendo las buenas practicas, generación de contenidos y vinculación ciudadana. Por tanto, marca solicitada induce a error o confusión en cuanto al origen empresarial de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>Solicita protección al conjunto. Que el signo analizado como conjunto incurre en las prohibiciones de registro contempladas en los artículos 20 letra a) y f) de la Ley 19.039.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras a) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	544	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada 544, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Indica que el signo pedido corresponde a una combinación de varios guarismos y no se una cifra o un número.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada 544, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente a una expresión numérica carente de distintividad, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Indica que el signo pedido corresponde a una combinación de varios guarismos y no se una cifra o un número. Que el signo corresponde a una expresión numérica de una cantidad y al no incorporar complementos o algún diseño capaz de proporcionarle un grado adecuado de distintividad, no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ricardo Fuentes Olivares	Mixta	CF MOTORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Registro 870377 Marca CF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; neumáticos, asientos, parachoques, cadenas, parabrisas, frenos, forros, pastillas, segmentos y zapatas de frenos para vehículos, cajas de cambio para vehículos, amortiguadores de suspensión, resortes amortiguadores, embragues, circuitos hidráulicos y enganches de remolques para vehículos. de la clase 12; Registro 1294812 Marca CF Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y/o al detalle) y a través de Internet de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. de la clase 35; y Registro 1384911 Marca CF Protege Partes y piezas para máquinas y motores de todo tipo, a saber: distribuidores para escape de motores, carburadores y sus alimentadores, válvulas de inyección, inyectores, arrancadores para maquinas, motores de combustión y motor, bujías y magnetos de encendido, distribuidores o múltiples, pistones y reguladores para motores, convertidores de combustible, dispositivos de encendido para motores de combustión interna, alternadores, generadores de electricidad, controles neumáticos e hidráulicos y cárteres, para maquinas, motores y motores de combustión. de la clase 7; Cables de arranque o pasa corriente para motores, baterías eléctricas para vehículos, contactos eléctricos, condensadores eléctricos, reguladores de voltaje para vehículos, válvulas selenoides, computadora de tablero, aparatos para chequear velocidad, termostatos para vehículos, colector eléctrico, cables y alambres eléctricos y sus conectores, bobinas eléctricas, computadores. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566575	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KINE PROVITA SPA	Mixta	KINE PROVITA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1263722 Marca ProVitae Protege Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado. de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566577	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones San Julian Spa	Mixta	SJ motorsport	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1287410 Marca MOTORSPORT Protege Estación de servicios (reabastecimiento de carburante y mantenimiento). de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez	Denominativa	RENAYCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1082331 Marca RENAICO Protege Servicios de construcción y restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción, lavaseco, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566592	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios gastronómicos Opafood limitada	Mixta	Tradición Alemana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada "TRADICIÓN ALEMANA", es carente de distintividad, por cuanto informa al consumidor de la naturaleza de los servicios que comprenderán preparaciones y recetas típicas alemanas. Sumado a ello alude a directamente a tradiciones culinarias y forma de preparación de alimentos de origen alemán. Además, no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario al adolecer de elementos figurativos característicos y no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada "TRADICIÓN ALEMANA", es carente de distintividad, por cuanto informa al consumidor de la naturaleza de los servicios que comprenderán preparaciones y recetas típicas alemanas. Sumado a ello alude a directamente a tradiciones culinarias y forma de preparación de alimentos de origen alemán. Además, no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario al adolecer de elementos figurativos característicos y no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566593	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rappel Chile Ltda.	Mixta	Rappel Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es indicativa de destinación, porque se relaciona con la organización de viajes que tiene como finalidad realizar deporte de rappel que consiste en sistema de descenso por superficies verticales utilizando técnicas de cuerdas. El rappel es utilizado en excursionismo, montañismo, escalada en roca, espeleología, barranquismo y otras actividades que requieren ejecutar descensos verticales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido es indicativo de destinación, porque se relaciona con la organización de viajes que tiene como finalidad realizar deporte de rappel que consiste en sistema de descenso por superficies verticales utilizando técnicas de cuerdas. El rappel es utilizado en excursionismo, montañismo, escalada en roca, espeleología, barranquismo y otras actividades que requieren ejecutar descensos verticales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567056	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A.	Mixta	GESNOVASALUD CONECTANDO SOLUCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Registro N°1342852 Marca FARMACIAS NOVASALUD.COM Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software de la clase 42; y Registro N°1407818 Marca NOVASALUD Protege Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de fidelización de consumidores; Agencias de importación y exportación; Alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Compilación de información en bases de datos informáticas; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10 de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>El signo pedido ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>El signo pedido ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud.</p> <p>En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de distintividad extrínseca, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaría ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567120	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) y K) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido, conforme a información que obra en la base de datos institucional por Sentencia de fecha 27 de Diciembre de 2022, el mismo solicitante de autos RiskAmerica SpA. obtuvo pronunciamiento desfavorable anulándose el registro del cual era titular, a saber Registro N° 1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42, por cuanto con los antecedentes que se acompañaron en el referido procedimiento pudo acreditarse que el registro resultaba inductivo a error y/o engaño en relación a su verdadera procedencia respecto de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION LIMITADA, que el uso extra registral previo que el demandante habría realizado de su marca le habría significado adquirir fama y notoriedad en el mercado nacional, por lo que la demandada no podía ignorar la existencia de la marca ajena y que no obstante ello presentó la solicitud y obtuvo el registro N° 1298599 con el propósito de un beneficio indebido, lo cual se señaló en su oportunidad, constituye una conducta contraria a la buena fe, moral o a las buenas costumbres, vulnerando lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que, con fecha 26/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las observaciones de fondo podrían ser reconsideradas en función, precisamente, de esos errores encontrando ahora un momento propicio para corregirlos. Señala que para el restablecimiento del imperio del derecho que se aceptara a registro el presente requerimiento, en la medida que este Instituto olvide su actuar de defensora de derechos que nadie ha esgrimido -ni antes ni ahora- para servicios las clases 36 y 38, recordando que conforme al Art.3 del Código Civil el Expediente de Nulidad no puede servir de precedente para este procedimiento, y si sirviera, nos permite observar que es perfectamente posible que la marca "BACKBONE" sea registrada por mi Representada para distinguir servicios de las clases 36 y 38 pues su nulidad no fue pedida por la Demandante de Nulidad.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra K) de la ley 19.039 "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil."</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio. Se debe entender como "consumidor medio" a aquella persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que posee criterios razonables con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia, resultando ser representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, pudiendo por tanto, percibir la expresión controvertida como gravemente ofensiva y/o moralmente reprochable.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaria como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. La ley 20.169 define los actos de competencia desleal en los siguientes términos: "Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. El artículo 4 de la misma ley proporciona ejemplos de actos que se consideran de competencia desleal, mencionando "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos", entre otros. En consecuencia, un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo que pueda extenderse como apología o simple propaganda de esta clase de conductas, será entonces irregistrable como marca, pudiendo ser además considerada como una expresión que atenta directamente contra la competencia leal y la ética mercantil.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido, conforme a información que obra en la base de datos institucional por Sentencia de fecha 27 de Diciembre de 2022, el mismo solicitante de autos RiskAmerica SpA. obtuvo pronunciamiento desfavorable anulándose el registro del cual era titular, a saber Registro N° 1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42, por cuanto con los antecedentes que se acompañaron en el referido procedimiento pudo acreditarse que el registro resultaba inductivo a error y/o engaño en relación a su verdadera procedencia respecto de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION LIMITADA, que el uso extra registral previo que el demandante habría realizado de su marca le habría significado adquirir fama y notoriedad en el mercado nacional, por lo que la demandada no podía ignorar la existencia de la marca ajena y que no obstante ello presentó la solicitud y obtuvo el registro N° 1298599 con el propósito de un beneficio indebido, lo cual se señaló en su oportunidad, constituye una conducta contraria a la buena fe, moral o a las buenas costumbres, vulnerando lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y k) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567125	GONZALO AUGUSTO MENDEZ FORMANDOY	Mixta	SIETELAGOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1174671, marca SIETE LAGOS, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 949250, marca 7 LAGOS, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32. Registro N 1255636, marca SIETE LAGOS, que distingue Álbumes de eventos; Álbumes de fotos; Álbumes fotográficos; Almanagues; Anuarios escolares; artículos de papelería; atlas; bacaladeras para tarjetas de crédito; bandejas de sobremesa [artículos de papelería]; bandejas portadocumentos; Banderas y banderines de papel; billetes [tickets]; billetes de banco; Bloc de notas; Boletos de entrada; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de basura; Bolsas de basura de materias plásticas; Bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico; bolsas de basura de papel o materias plásticas; Bolsas de basura de papel para uso doméstico; Bolsas de papel; Bolsas de papel para fiestas; Bolsas y sacos de papel; Cajas de cartón o papel; Cajas de papel o cartón; Cajas de regalo; Cajas plegables de papel; Calcomanías; Calcomanías tridimensionales para uso en cualquier superficie; calcomanías*; calendarios; Calendarios de Adviento; Calendarios de pared; Calendarios de taco; Calendarios impresos; Calendarios y diarios personales; Cambuchos; cancioneros; caracteres de imprenta; caracteres tipográficos; Carteles de papel; Carteles publicitarios; Cartón; cuadernos; cupones impresos; Decoraciones de papel para fiestas; diarios; Diarios personales; Dibujos; Diccionarios; Directorios de ciudad; Directorios telefónicos; Embalajes de cartón; Embalajes de cartón o papel para botellas; Esquinas adhesivas para las fotografías; estampillas [sellos postales]; estuches de escritura [artículos de papelería]; Estuches para artículos de papelería; Estuches para tarjetas de presentación; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de correo; Etiquetas de papel; Figuras de papel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>folletos; Folletos de información farmacéutica; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; formularios; Forros de cuero para libros; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; fotograbados; fotografías [impresas]; Fotografías enmarcadas y sin enmarcar; Fundas de papel para documentos; Fundas de protección para libros; fundas para documentos; fundas para talonarios de cheques; galvanos; Impresiones de artes gráficas; impresiones gráficas; impresos [formularios]; Impresos y representaciones gráficas; Letreros publicitarios de cartón; Letreros publicitarios de papel; Libretas; Libretas de direcciones; Libretas de direcciones y diarios personales; Libretas para escribir; libros; Papel de postales; Papel de revista; Papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi); Papel de transmisión de faxes; Papel para bolsas y sacos; Papel para grabados; Papel para gráficos; Papel para guías telefónicas; Papel para impresoras láser; Papel para imprimir; Papel para su uso como material de certificados de acciones (shokenshi); papel pergamino; Papelería de oficina; Papeles de imprenta; Periódico; periódicos; Programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; Programas para eventos; prospectos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; Publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía; Publicaciones periódicas impresas en el campo de la danza; Publicaciones periódicas impresas en el campo de la música; Publicaciones periódicas impresas en el campo de las artes figurativas; Publicaciones periódicas impresas en el campo de las obras teatrales; Publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo; Sobres; sobres [artículos de papelería]; Sobres para papelería; Tarjetas de crédito sin codificación magnética; Tarjetas de felicitación; tarjetas de felicitación musicales; Tarjetas de felicitación y tarjetas postales; Tarjetas de intercambio [tarjetas coleccionables]; tarjetas de intercambio que no sean para juegos; Tarjetas de presentación; Tarjetas de presentación [semiacabadas]; Tarjetas de visita; Tarjetas perforadas para telares Jacquard; Tarjetas postales y tarjetas de felicitación; volantes [folletos]; de la clase 16. Registro N 1222909, marca SIETE LAGOS, que distingue materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; monumentos no metálicos, maderas semielaboradas a saber vigas, planchas, paneles; maderas enchapadas; vidrio de construcción, tejas de vidrio; granulados de vidrio para la señalización de carreteras; buzones de mampostería, cemento de amianto, cemento de abesto; cemento para hornos; placas de cemento; mármol; elementos de construcción de hormigón; yeso; xilolita, alquitrán; alabastro; arcilla; cartón bituminado; cartón para la construcción; cercas no metálicas; chamota; contrachapados; corcho aglomerado; moldes para la fundición no metálicos; geotextiles; granito; grava; greda; gres para la construcción (piedra arenisca); parquets; polvo de pizarra; pizarras para tejados; pizarra; materiales refractarios; cristal de roca; sílice (cuarzo); tiza en bruto; arena para acuarios; grava para acuarios; vidrio aislante para construcción; cemento para hornos altos; estacas de amarre no metálicas; arcilla de alfarero; arena argentífera; balastos; construcción de bandas alquitranadas; cabinas de baño no metálicas; barracas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; brea (material de construcción); barro cocido (terracota); puertas batientes no metálicas; productos bituminosos para la construcción de la clase 18. Registro N 1164791, marca SIETE LAGOS, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 26/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SIETELAGOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567134	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) y K) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido, conforme a información que obra en la base de datos institucional por Sentencia de fecha 27 de Diciembre de 2022, el mismo solicitante de autos RiskAmerica SpA. obtuvo pronunciamiento desfavorable anulándose el registro del cual era titular, a saber Registro N° 1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42, por cuanto con los antecedentes que se acompañaron en el referido procedimiento pudo acreditarse que el registro resultaba inductivo a error y/o engaño en relación a su verdadera procedencia respecto de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION LIMITADA, que el uso extra registral previo que el demandante habría realizado de su marca le habría significado adquirir fama y notoriedad en el mercado nacional, por lo que la demandada no podía ignorar la existencia de la marca ajena y que no obstante ello presentó la solicitud y obtuvo el registro N° 1298599 con el propósito de un beneficio indebido, lo cual se señaló en su oportunidad, constituye una conducta contraria a la buena fe, moral o a las buenas costumbres, vulnerando lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que, con fecha 26/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las observaciones de fondo podrían ser reconsideradas en función, precisamente, de esos errores encontrando ahora un momento propicio para corregirlos. Señala que para el restablecimiento del imperio del derecho que se aceptara a registro el presente requerimiento, en la medida que este Instituto olvide su actuar de defensora de derechos que nadie ha esgrimido -ni antes ni ahora- para servicios las clases 36 y 38, recordando que conforme al Art.3 del Código Civil el Expediente de Nulidad no puede servir de precedente para este procedimiento, y si sirviera, nos permite observar que es perfectamente posible que la marca "BACKBONE" sea registrada por mi Representada para distinguir servicios de las clases 36 y 38 pues su nulidad no fue pedida por la Demandante de Nulidad.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra K) de la ley 19.039 "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil."</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio. Se debe entender como "consumidor medio" a aquella persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que posee criterios razonables con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia, resultando ser representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, pudiendo por tanto, percibir la expresión controvertida como gravemente ofensiva y/o moralmente reprochable.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaria como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. La ley 20.169 define los actos de competencia desleal en los siguientes términos: "Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. El artículo 4 de la misma ley proporciona ejemplos de actos que se consideran de competencia desleal, mencionando "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos", entre otros. En consecuencia, un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo que pueda extenderse como apología o simple propaganda de esta clase de conductas, será entonces irregistrable como marca, pudiendo ser además considerada como una expresión que atenta directamente contra la competencia leal y la ética mercantil.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido, conforme a información que obra en la base de datos institucional por Sentencia de fecha 27 de Diciembre de 2022, el mismo solicitante de autos RiskAmerica SpA. obtuvo pronunciamiento desfavorable anulándose el registro del cual era titular, a saber Registro N° 1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42, por cuanto con los antecedentes que se acompañaron en el referido procedimiento pudo acreditarse que el registro resultaba inductivo a error y/o engaño en relación a su verdadera procedencia respecto de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION LIMITADA, que el uso extra registral previo que el demandante habría realizado de su marca le habría significado adquirir fama y notoriedad en el mercado nacional, por lo que la demandada no podía ignorar la existencia de la marca ajena y que no obstante ello presentó la solicitud y obtuvo el registro N° 1298599 con el propósito de un beneficio indebido, lo cual se señaló en su oportunidad, constituye una conducta contraria a la buena fe, moral o a las buenas costumbres, vulnerando lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra f) y k) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567182	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VANESSA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA	Mixta	TENTACIÓN FAST FOOD V&S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1397663, marca TENTACIÓN SUSHI PM, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante de sushi de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TENTACIÓN provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567236	Daniel Ananias Gutiérrez Tapia , en representación de Empresa De Transporte Santa Fe SpA	Mixta	Transportes Santa Fe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 863802, marca SANTA FE, que distingue entre otros servicios, Transporte de pasajeros, de la clase 39.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de transporte de personas que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad que son los de Transporte de pasajeros, siendo servicios altamente similares.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1567382	Tamara Vanessa Fonseca Montecinos, en representación de GIMNASIO ATLAS SpA	Mixta	ATLAS GIMNASIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991070551	Stratpharma AG	Denominativa	STRATAMARK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1000466, marca STRATA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 5, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991300309	VIDAL-QUADRAS & RAMON, en representación de INTERNATIONAL CUBIC BUILDING, S.L.	Denominativa	CUBIC33 GROUP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 813681 Marca KUBIC Protege Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional, técnica y científica de construcción de bienes muebles e inmuebles. de la clase 37; Servicios de arquitectura, diseño y urbanismo, diseño de interiores y asesorías en decoración, diseño industrial, dibujo industrial, diseño de artes gráficas, servicios de asesorías, consultas y orientación profesional, técnica y científica en arquitectura y diseño, de interiores y exteriores, incluidos sus aspecto de ingeniería, estructurales, industriales, eléctricos, sanitarios, y la elaboración de estudios e informes, así como la investigación en todas estas áreas; servicios de consultoría y asesoría en materia computacional. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de las clases 37 y 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735488	Matthew Powelson 321 Law, Inc., en representación de California Berry Cultivars, LLC	Denominativa	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1184451 Marca CALIFORNIA GIANT BERRY FARMS Protege Berries de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 31, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736181	ELLA CHEONG LLC, en representación de The Great Ocean Line Pte Ltd	Mixta	TGOL The Great Ocean Line	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1407354, marca TGO TRAVEL GO, que distingue Acompañamiento de viajeros; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; facilitación de información de viajes; información de viajes; organización de viajes; organización de viajes y cruceros; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reserva de billetes de viaje; reservas de viajes; reservas de plazas de viaje; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de reserva de billetes para viajes en tren; servicios para organizar el transporte de viajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; suministro de información sobre viajes a través de internet; transporte de viajeros, clase 39.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736224	GIA VIET INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de VIET UC SEAFOOD JOINT STOCK COMPANY	Mixta	VIET-UC VIET UC GROUP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1269309, marca UC, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Registro N° 910662, marca UC, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Registro N° 940064, marca UC, que distingue Productos agrícolas, hortalizas y forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31; Registro N° 937334, marca UC, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. Estudios y peritajes económicos; previsiones económicas; elaboración de información estadística; asesoría y consultoría en temas estratégicos gerenciales, comerciales, de recursos humanos y administrativos; consultas profesionales de negocios, clase 35 y Registro N° 823494, marca U.C., que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los los medios de difusión en relación con toda clase de mercancías o de servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios de mercado; servicios de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 29 y 31 y servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593389	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Hayat Kimya Sanayi Anonim Sirketi	Mixta	EVONY	
1593473	Félix Vergara Ruíz, en representación de Roberto Gustavo Moretti	Mixta	CAFFÉ MORETTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0512694	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA VIAL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0555431	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0775418	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERTICE	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0775419	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OBLIQUA	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0808010	Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIAB	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0808011	Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIAB	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0864758	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERU	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0864759	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEAGLE	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0956357	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	Rectifícase la razón social del titular según solicitud que diera origen al registro.
0978359	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ceva Salute Animale S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GABBROSTIM	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0993427	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de WORTHINGTON CYLINDER CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALLOON TIME	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1003530	PCM Abogados Limitada, en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEVA	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1003743	Alessandri & Compañía, en representación de Ceva Salute Animale S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GABBROSTIM	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1049953	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KALFU	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1080098	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KALFU	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1086115	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1086116	Beuchat, Barros & Pfenninger., en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1093961	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Georg Jensen A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEORG JENSEN	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1094990	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Mott's Llp Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOO-HOO	A la presentación de 13 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrija base de datos del registro.
1113624	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Worthington Torch, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERNZOMATIC	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1122997	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO BAKER	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1128967	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NDURANCE	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1139150	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALTARINA	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1151309	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTILIFT	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1156019	CRISTIAN MIR B., en representación de AGROCOMERCIAL LOS CASTAÑOS LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO SELECCION	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder al titular del registro de autos.
1170893	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELITO	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1170894	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILEGAL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1172158	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAMIRANA	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182425	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAPIWEY VINEYARD	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182427	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KULAPELLI VINEYARD	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182484	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de AGROCOMERCIAL LOS CASTAÑOS LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO AUSTRAL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder al titular del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1188670	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Mixta	VENTISQUERO	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1188671	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Mixta	ALMA DE LOS ANDES SOUL OF THE ANDES V	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1188672	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada	Denominativa	ILEGAL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1192143	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hiab AB	Figurativa		A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1192144	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hiab AB	Figurativa		A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1200076	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Denominativa	DELITO MALTED WINE	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1207131	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada	Mixta	UNICO LUIS MIGUEL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1208011	Estudio Carey Ltda., en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFFER	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1211098	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOGLIFT	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1211101	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOGLIFT	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1216124	Estudio Carey Ltda., en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFFER	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1218961	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yelcho	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1226153	Estudio Carey Ltda., en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Efferchile	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1230659	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1233347	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA VIAL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1261576	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KALFU KUDA	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1290426	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO TYNDALL	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1321034	Beuchat, Barros y Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODIE BY ARAMARK	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1321040	Beuchat, Barros y Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODIE BY ARAMARK	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1331236	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Edgar Fernández Callusani Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	POWER KIDS	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente en el registro.
1332415	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Cooperativa Campesina Ovinos Victoria Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORDERO VICTORIENSE OVICOOP	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al otrosí: Téngase presente.
1344263	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VWE	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1344265	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VWE	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1344266	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑEDOS VENTISQUERO	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1344268	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIÑEDOS VENTISQUERO	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1344269	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO WINE ESTATES	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1344270	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTISQUERO WINE ESTATES	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1347682	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	unique by aramark	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1457293	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hiab AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFFER	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1467495	José Jesús Barreto Cristancho, en representación de Yoriyoi Sushi Spa Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Yoriyoi Sushi	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 06/07/2024. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485026	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sta Barbara R&E	Rectifícase titular, según escrito de rectificación presentado en la Solicitud N° 438851.
1485027	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sta Barbara R&E	Rectifícase titular, según escrito de rectificación presentado en la Solicitud N° 438858.
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	No ha lugar por improcedente, estese al mérito de autos.
1495086	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Tawa Partners S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Tawa	A lo ppal, como se pide; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, como se pide.
1496249	AZ y Compañía, en representación de Empresas la Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASANOVA	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1500406	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BLOCK, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLOCK	Que con fecha 05/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1023113. BLOCK. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al público de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25. Registro 966435. BLOCK. CAJAS DE MONTAJE Y CAJAS DE UNION; MARCOS DE SOPORTE Y PLACAS DE CUBIERTA, TODO PARA USO EN EL CAMPO DE LA ELECTRICIDAD; EQUIPOS Y



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>APARATOS ELECTRICOS; EQUIPOS DE SEÑALIZACION OPTICA Y ACUSTICA Y DE CONTROL; INTERRUPTORES Y DETECTORES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES PARA RECEPCION DE SEÑALES; EQUIPOS DE PROTECCION, DETECCION, REGULACION Y CONTROL; SISTEMAS DE REGULACION, DE CONTROL Y DE SONIDO, UNIDADES DE ALARMA, SOPORTES DE FUSIBLES, GRADUADORES DE LUZ, ENCHUFES, ADAPTADORES; PARTES Y PIEZAS PARA LO ANTERIOR, ESTANDO TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE. Clase 9. Registro 1251401. BLOCK. Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de publicidad televisada; provision de información en el campo del marketing; servicios promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad. Clase 35. Registro 1188860. BLOCK STORE. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de juguetes didácticos; servicios de exportación, importación y representación de juguetes didácticos. Clase 35. Solicitud 1448931. INCL. Aplicación de software móvil descargable para la gestión, seguimiento, acceso, almacenamiento y transferencia de criptodivisas; aplicación de software móvil descargable para uso como billetera de criptodivisas; Tarjetas de crédito codificadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>magnéticamente y tarjetas de crédito que contienen un chip de circuito integrado con el carácter de tarjetas inteligentes, todas ellas con programación utilizada para procesar los pagos. Clase 9. Servicios de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; servicios bancarios de cuentas de criptomonedas; servicios de inversión en criptomonedas; servicios de corretaje de criptomonedas; suministros de préstamos garantizados por criptomonedas; préstamos de financiación para inversionistas de criptomonedas; servicios de préstamos; servicios financieros, a saber, servicios de gestión de capitales; asesoramiento en materia de inversión; consultoría y asesoramiento financieros; suministro de información sobre criptomonedas a través de un sitio web. Clase 36.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Solicito la suspensión del procedimiento a fin de obtener una carta de consentimiento por parte de uno de los titulares del registro.</p> <p>La presente solicitud fue suspendida en dos ocasiones, el 15/01/2024 y el 03/05/2024.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Organización y gestión de relaciones con los clientes; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; prestación de servicios de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial, y de promoción empresarial para filiales, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial y de operaciones empresariales y de desarrollo de estrategias de negocios, a saber, la identificación de alianzas para afiliados, todos estos servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prestados por sociedades gestoras (holding company); servicios de administración comercial para subsidiarias y afiliadas en las industrias de seguros de salud y de propiedad y de accidentes, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); administración de negocios, a saber, el control de las políticas y la gestión de empresas afiliada, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos objetados la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que la solicitud N° 1448931 se encuentra en estado administrativo de Abandonada por falta de pago de concesión se procede a reconsiderar la observación fundada en dicha solicitud, 2. Que respecto al registro N°966435 y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo respecto a dicho registro, 3. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N° 1023113, N° 1188860 y N° 1251401 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización y gestión de relaciones con los clientes; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; prestación de servicios de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial, y de promoción empresarial para filiales, todos estos servicios prestados por

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sociedades gestoras (holding company); prestación de servicios de administración empresarial y de operaciones empresariales y de desarrollo de estrategias de negocios, a saber, la identificación de alianzas para afiliados, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); servicios de administración comercial para subsidiarias y afiliadas en las industrias de seguros de salud y de propiedad y de accidentes, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); administración de negocios, a saber, el control de las políticas y la gestión de empresas afiliada, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>4. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Hardware y periféricos informáticos para el procesamiento de pagos y la transferencia de instrumentos financieros; soportes de montaje para tabletas electrónicas; tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable en forma de una aplicación móvil para la intermediación y el comercio de inversiones, valores, acciones, bonos, inversiones de capital, materias primas y valores financieros; software descargable, a saber, software y herramientas de desarrollo de software y aplicaciones para el diseño, la creación, el alojamiento, la personalización, la modificación, el mantenimiento y la actualización de sitios y páginas web para terceros; software descargable para descargar, acceder, reproducir, organizar y transmitir por flujo continuo de datos (streaming) contenidos de audio, audio-vídeo y medios interactivos, <u>de la clase 09</u>; Transferencia electrónica de instrumentos financieros para terceros; información financiera sobre afiliados; suministro de información financiera sobre afiliados a través de un sitio web; gestión financiera; préstamo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de valores; servicios de transacciones financieras electrónicas; inversión de fondos para afiliados; servicios financieros, a saber, transferencia e intercambio electrónicos de fichas de seguridad (dispositivos de cifrado) [tokens] de valor y moneda digital [criptomonedas]; servicios de inversión en las áreas de criptomonedas, redes de criptomonedas, tokens o activos digitales que representan la propiedad en una red de cadenas de bloques (blockchain); servicios de asesoramiento, financiación y gestión de capital riesgo y criptomonedas; gestión de inversiones para afiliados prestados por sociedades gestoras (holding company); presentación de informes financieros a filiales y empresas asociadas, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company); Servicios de Administración y gestión de capital en particular suministro de capital de inversión para empresas asociadas, prestado por sociedades gestoras (holding company) suministro de información financiera sobre afiliados a los inversores; gestión financiera en el marco de la asignación de capital de inversión entre afiliados efectuada por sociedades gestoras (holding company); adquisición, gestión y transferencia de participaciones de empresas, así como intermediación de la financiación de capital de afiliados, a saber, servicios de adquisición, asesoramiento, desarrollo y gestión de activos, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company), de la clase 36; Servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología para transacciones de comercio electrónico; software como servicio no descargable para la autenticación de usuarios; software como servicio no descargable para la gestión de la identificación de usuarios; diseño y desarrollo de hardware y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software; servicios de asistencia técnica relacionada con software y aplicaciones informáticas; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); facilitación de uso temporal de software no descargable para la inversión de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para diseñar, crear, alojar, personalizar, modificar, mantener y actualizar sitios y páginas web para terceros; servicios informáticos, en concreto, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; facilitación de uso temporal de software no descargable para descargar, acceder, reproducir, organizar y transmitir contenidos de audio, audio-vídeo y medios interactivos, <u>de la clase 42.</u>
1542470	Rodrigo Alejandro Jaramillo Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Edata	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1550626	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERLINDAS	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1558147	María De Los Angeles Torrealba Belgeri Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Dimarias Rustic	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1565421	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Karen Moraga Urrutia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA SANTOS LE OFRECE SALUD	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIELA CONCEPCION RAVELO MOLINA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gabriela Designs	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALFONSO PAVEZ ESPINOZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kunga	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALFONSO PAVEZ ESPINOZA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kunga	
1565494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565516	Sargent & Krahn Ltda., en representación de TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Laboratorio Chile una compañía Teva	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 13 de mayo de 2024 folio C/2024/62133: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de NICOLÁS EUGENIO SAAVEDRA GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1565611	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GABA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1565611	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GABA	
1565638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SENSITI-V	
1565638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSITI-V	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1566040	Pablo Cañón Thomas, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UTEM	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los antecedentes al registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566252	GENESIS YAJAIIRA MOLINA FLORES Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FITBÁRICA	Previo a resolver acompañe dentro del plazo de 30 días poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1566517	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Mara Salud SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mara Salud	Como se pide.
1566517	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Mara Salud SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mara Salud	Por contestada la observación de fondo.
1566517	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Mara Salud SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mara Salud	Como se pide.
1566517	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Mara Salud SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mara Salud	Como se pide.
1566528	Víctor Jonathan soto Castillo, en representación de Kinesiología VS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kinesiología VS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1566529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CEA TECHNOLOGY Y CONSULTING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEA TECHNOLOGY INNOVACIÓN PARA EL FUTURO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1566529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CEA TECHNOLOGY Y CONSULTING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEA TECHNOLOGY INNOVACIÓN PARA EL FUTURO	Como se pide.
1566535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	544	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1566557	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AXESS NETWORKS SOLUTIONS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXESAT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente
1566561	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AXESS NETWORKS SOLUTIONS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXESAT CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ricardo Fuentes Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CF MOTORES	Por contestada la observación de fondo.
1566575	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KINE PROVITA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINE PROVITA	Por contestada la observación de fondo.
1566577	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones San Julian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SJ motorsport	Por contestada la observación de fondo.
1566577	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones San Julian Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SJ motorsport	Como se pide.
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENAYCO	Como se pide.
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENAYCO	Por contestada la observación de fondo.
1566587	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PUERTOVERDE CUIDA Y RECICLA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	Por contestada la observación de fondo.
1566587	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PUERTOVERDE CUIDA Y RECICLA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	Como se pide
1566587	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PUERTOVERDE CUIDA Y RECICLA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	Que con fecha 05/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1201358, marca PUERTO VERDE, que protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: reciclaje de desechos, <u>de la clase 40</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "recicla y cuida" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1566589	<p>MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Chulengo Chile.	<p>Que con fecha 17/04/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1398590 Marca CHULENGA'S Protege Distribución de paquetes;empaquetado de mercancías; empaquetado de productos; Recogida y reparto de cartas;reparto de mercancías; Reparto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercancías encargadas por correspondencia; reparto de paquetes; Reparto de pizzas; Servicios de almacenaje; servicios de expedición de fletes; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Transportación de productos; transporte; Transporte de productos. de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos Chulengo / CHULENGA'S, sin que la adición del nombre del estado de Chile logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, <u>de la clase 39</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: organización de viajes, excursiones y cruceros, <u>de la clase 39</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1566589	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chulengo Chile.	Como se pide.
1566589	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA	Mixta	Chulengo Chile.	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566592	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios gastronómicos Opafood limitada	Mixta	Tradición Alemana	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566593	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rappel Chile Ltda.	Mixta	Rappel Chile	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566596	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KANGAROO HOUSE SPA	Mixta	Kangaroo, Sports and Learning House	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567056	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A.	Mixta	GESNOVASALUD CONECTANDO SOLUCIONES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567061	Mariela Alejandra Ortiz Mayorga	Mixta	TRIO MANIFESTO	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567108	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIF Net Zero Now	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567120	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567121	DAISY VALESKA VERA GONZALEZ	Denominativa	NACIONAL CASABLANCA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA	Mixta	TURTLE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA	Mixta	TURTLE	Considerando Que con fecha 16/04/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1367697 Marca TURTLE ARMOR Protege Ropa de confección; Ropa; Forros confeccionados [partes de prendas de vestir] de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: prendas de vestir para actividades al aire libre; calzado de montaña; pasamontañas; guantes de senderismo; chaquetas de senderismo; pantalones de senderismo; ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de deporte;pantalones de deporte transpirables;cortavientos. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: mochilas de alpinista;mochilas de montaña;mochilas de deporte;bolsas (mochilas) de senderismo;mochilas;bolsas de campamento / bolsos de campamento;bolsas de deporte* / bolsos de deporte*;bolsos;bolsos de campamento;bananos (riñoneras);bananos;bolsos de equipo . Clase 18. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1567125	GONZALO AUGUSTO MENDEZ FORMANDOY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIETELAGOS	Por contestada la observación de fondo.
1567134	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACKBONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1567142	Julio Andrade Gómez, en representación de GRUPO JNJ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Moodz	Por contestada la observación de fondo
1567143	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bp bpx	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1567182	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VANESSA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TENTACIÓN FAST FOOD V&S	Por contestada la observación de fondo.
1567184	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Centro Integral de Belleza y Depilación Laser Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vidalaser	Por contestada la observación de fondo.
1567186	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alejandro Rodrigo Schmidt Klein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gruas Schmidt	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567236	Daniel Ananias Gutiérrez Tapia , en representación de Empresa De Transporte Santa Fe SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportes Santa Fe	Por contestada la observación de fondo.
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agroval SpA.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Agroval SpA.	
1567382	Tamara Vanessa Fonseca Montecinos, en representación de GIMNASIO ATLAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATLAS GIMNASIO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568775	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIMA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1568782	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHASKI. FIT RESPIRATORY INSIGHTS DEMOCRATIZED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1377698, marca CHAZKI, que distingue Software, programas y aplicaciones para ordenadores, teléfonos móviles y tablets, descargables o grabados en soportes magnéticos de datos, en particular software para la coordinación de servicios de reparto y transporte, a saber, software para la programación y envío de vehículos y de repartidores; dispositivos electrónicos para la transmisión de sonido e imágenes; aparatos de transmisión de telecomunicaciones, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aplicaciones informáticas descargables, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CHASKI de ella coincide idénticamente con el elemento CHAZKI de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "Z" por "S", ni de la adición de los términos genéricos y descriptivos "FIT RESPIRATORY" e "INSIGHTS DEMOCRATIZED", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aplicaciones informáticas descargables, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aplicaciones informáticas descargables, clase 9.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" y "RESPIRATORY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; aparatos de respiración que no sean para uso médico; monitores de actividad física ponibles, clase 9</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
1568842	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	Lotus Records	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de				

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de pagina web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que distingue servicios de producción de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; actividades recreativas y culturales; producción de películas, de grabaciones de sonido y video; servicios de información sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a través de un sitio web; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y televisión; venta de tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organización de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorías y consultorías relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LOTUS de ella coincide idénticamente con el elemento LOTUS de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CABC", "INOTES", "NOTES" y "PRODUCCIONES" por "RECORDS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p align="right">LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de videos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de videos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de vídeo y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y vídeo digital no descargable por internet. suministro en línea de música no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "RECORDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Envío de música digital por medios de transmisión electrónica; transmisión de música digital; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; servicios de transmisión audiovisual; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por internet, clase 38.</p>
1568843	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	Lotus Records	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de pagina web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que dsitingue servicios de produccion de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectaculos musicales; actividades recreativas y culturales; produccion de peliculas, de grabaciones de sonido y video; servicios de informacion sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a traves de un sitio web; edicion y publicacion de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y television; venta de tickets para espectaculos de entretenimiento o deportivos; produccion y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribucion de grabaciones sonoras, peliculas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organizacion de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorias y consultorias relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y video; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones								
	Tipo de resolución											
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LOTUS de ella coincide idénticamente con el elemento LOTUS de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CABC", "INOTES", "NOTES" y "PRODUCCIONES" por "RECORDS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>LOTUS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LOTUS INOTES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LOTUS NOTES</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en</p>	Marca solicitada	Marca previa		LOTUS		LOTUS INOTES		LOTUS NOTES
Marca solicitada	Marca previa											
	LOTUS											
	LOTUS INOTES											
	LOTUS NOTES											

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma de cassetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de videos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de videos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "RECORDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Envío de música digital por medios de transmisión electrónica; transmisión de música digital; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; servicios de transmisión audiovisual; servicios de transmisión digital de datos de audio y de video; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de video por internet; transmisión de contenidos de audio y de video mediante redes informáticas; transmisión de contenidos de audio y de video por internet, clase 38.</p>
1568844	<p>Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de pagina web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que distingue servicios de producción de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; actividades recreativas y culturales; producción de películas, de grabaciones de sonido y video; servicios de información sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a través de un sitio web; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y televisión; venta de tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organización de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorías y consultorías relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en audio cintas pregrabadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LOTUS de ella coincide con el elemento LOTUS de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CABC", "INOTES", "NOTES" y "PRODUCCIONES" por "RECORDS BOOKING MGMT", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 50%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td>LOTUS RECORDS BOOKING MGMT</td> <td>LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES
Marca solicitada	Marca previa							
LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: audio cintas pregrabadas con música; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>música digital descargable, clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y vídeo digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, clase 41; almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "RECORDS BOOKING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Envío de música digital por medios de transmisión electrónica; transmisión de música digital; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; servicios de transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				audiovisual; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por internet, clase 38.
1568846	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lotus Mix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de página web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que distingue servicios de producción de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; actividades recreativas y culturales; producción de películas, de grabaciones de sonido y video; servicios de información sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a través de un sitio web; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y televisión; venta de tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organización de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorías y consultorías relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; música digital descargable, clase 9; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas; patrocinio promocional de eventos musicales, clase 35; actuaciones musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>servicios de producción de videos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LOTUS de ella coincide idénticamente con el elemento LOTUS de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CABC", "INOTES", "NOTES" y "PRODUCCIONES" por "RECORDS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1235 1829 1360"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LOTUS MIX</td> <td>LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca previa	LOTUS MIX	LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES
Marca solicitada	Marca previa							
LOTUS MIX	LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; música digital descargable, clase 9; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas; patrocinio promocional de eventos musicales, clase 35; actuaciones musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de videos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de videos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de vídeo y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; música digital descargable, clase 9; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas; patrocinio promocional de eventos musicales, clase 35; actuaciones musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "MIX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: envío de música digital por medios de transmisión electrónica; transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				música digital; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; servicios de transmisión audiovisual; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por internet, clase 38.
1568847	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lotus Mix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de página web o similar, para su uso en manejo de información, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N° 1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N° 1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que distingue servicios de producción de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; actividades recreativas y culturales; producción de películas, de grabaciones de sonido y video; servicios de información sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a través de un sitio web; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y televisión; venta de tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organización de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorías y consultorías relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; música digital descargable, clase 9; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas; patrocinio promocional de eventos musicales, clase 35; actuaciones musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LOTUS de ella coincide idénticamente con el elemento LOTUS de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CABC", "INOTES", "NOTES" y "PRODUCCIONES" por "RECORDS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1291 1831 1412"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>LOTUS MIX</td> <td>LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa	LOTUS MIX	LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES
Marca solicitada	Marca previa							
LOTUS MIX	LOTUS LOTUS INOTES LOTUS NOTES							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; música digital descargable, clase 9; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas; patrocinio promocional de eventos musicales, clase 35; actuaciones musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de vídeo y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; música digital descargable, clase 9; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas; patrocinio promocional de eventos musicales, clase 35; actuaciones musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "MIX" individualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: envío de música digital por medios de transmisión electrónica; transmisión de música digital; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; servicios de transmisión audiovisual; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por internet, clase 38.
1574433	Ulises Ruperto Valderrama Venegas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dimafe	Estese al mérito de autos.
1580999	Joaquín José González Galdames Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oso con Humita	Estese al mérito de autos.
990975377	Stratpharma AG Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	STRATADERM	Previo a resolver, acompañe poder para representar a Stratpharma AG, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo.
991372308	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FAMAR MUEBLES, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RINCOMATIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M.	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991658995	HGF Limited, en representación de Sunamp Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNAMP	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991724875	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARMINA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991732465	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de MASTER S.R.L.	Denominativa	MAMMA EMMA	Considerando:



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ñoquis a base de patata; ñoquis a base de patata con espinacas; ñoquis a base de patata con calabaza; ñoquis a base de patata con achicoria roja; ñoquis a base de patata con albahaca; ñoquis a base de patata con champiñones; ñoquis a base de patata con jamón; ñoquis a base de patata con hortalizas; ñoquis a base de coliflor; ñoquis a base de coliflor sin gluten; ñoquis rellenos a base de patata; ñoquis a base de patata con harina orgánica; ñoquis a base de patata con harina sin gluten; comidas preparadas compuestas principalmente de ñoquis de patata; platos envasados compuestos principalmente de ñoquis de patata; platos congelados principalmente a base de ñoquis de patata; kits de alimentos principalmente a base de ñoquis de patata, de la clase 29; pues los ñoquis corresponden a la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 24 de Junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la solicitud para las clases solicitadas y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de la clase 29.</p> <p>La modificación propuesta por el solicitante señala: Ñoquis a base de patata (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con espinacas (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con calabaza (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con achicoria roja (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con albahaca (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con champiñones (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con jamón (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con hortalizas (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coliflor (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de coliflor sin gluten (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis rellenos a base de patata (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con harina orgánica (bolas de masa guisada a base de patata); ñoquis a base de patata con harina sin gluten (bolas de masa guisada a base de patata); comidas preparadas compuestas principalmente de ñoquis de patata (bolas de masa guisada a base de patata); platos envasados compuestos principalmente de ñoquis de patata (bolas de masa guisada a base de patata); platos congelados principalmente a base de ñoquis de patata (bolas de masa guisada a base de patata); kits de alimentos principalmente a base de ñoquis de patata (bolas de masa guisada a base de patata), en clase 29.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. A mayor abundamiento, cabe hacer presente que las (bolas de masa guisada a base de patata son de clase 29, pero los ñoquis como tales son pastas de la 30. Y que, atendido que no reclasifica en la clase indicada, se rechaza el producto en los términos solicitados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 29 consistentes en Ñoquis a base de patata; ñoquis a base de patata con espinacas; ñoquis a base de patata con calabaza; ñoquis a base de patata con achicoria roja; ñoquis a base de patata con albahaca; ñoquis a base de patata con champiñones; ñoquis a base de patata con jamón; ñoquis a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				patata con hortalizas; ñoquis a base de coliflor; ñoquis a base de coliflor sin gluten; ñoquis rellenos a base de patata; ñoquis a base de patata con harina orgánica; ñoquis a base de patata con harina sin gluten; comidas preparadas compuestas principalmente de ñoquis de patata; platos envasados compuestos principalmente de ñoquis de patata; platos congelados principalmente a base de ñoquis de patata; kits de alimentos principalmente a base de ñoquis de patata, de la clase 29, entendiendo que ello ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991732465	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de MASTER S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAMMA EMMA	A lo principal: No ha lugar, estése al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991732698	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991735468	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	lil AIBLE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991735468	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	lil AIBLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991735535	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERGNANO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELF MATES	A todo, estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELF MATES	Téngase presente.
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELF MATES	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991735810	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE ELF ON THE SHELF	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991735810	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE ELF ON THE SHELF	Téngase presente.
991735810	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE ELF ON THE SHELF	A todo, estese al merito de autos.
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de lixiviación en pilas, de la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Sistemas de lixiviación en pilas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Con protección al conjunto y sin protección al término "SMARTSPREADER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991735864	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Liper Lighting Technology CO., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	liper	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1276228, marca LIPER, que distingue Ampolletas [bombillas de iluminación]; Antorchas eléctricas de iluminación; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Aparatos de iluminación de pantalla plana; aparatos e instalaciones de alumbrado; Bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; difusores de luz; Dispositivos de iluminación; faroles de alumbrado; filamentos de lámparas eléctricas; Focos; Lámparas [aparatos de iluminación]; Lámparas eléctricas; Linternas (lámparas de mano); Luces eléctricas nocturnas; Luces LED de paisajismo; Luces LED subacuáticas; Luminarias; Luminarias de LED, clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 11, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9.
991736031	Cara A. Boyle, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REMINGTON ONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991737027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Team Cherry Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hollow Knight	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991765748	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S-CLASS	Téngase presente.
991765751	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	G-CLASS	Téngase presente.
991770763	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991770763	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991770885	Mikhail Murshak Foster Swift Collins & Smith PC, en representación de ALGIX, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOOM	Téngase presente.
991770894	Haleon Intellectual Property Team, en representación de Haleon US Holdings LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL WHITE	Téngase presente.
991770894	Haleon Intellectual Property Team, en representación de Haleon US Holdings LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL WHITE	Téngase presente.
991771173	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smurfit Kappa	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771245	ELZABURU, en representación de Krion Solid Surface, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNDORA	Téngase presente.
991771327	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux Deutschland GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PYRONEXT	Téngase presente
991773011	FRKelly, en representación de Glanbia Nutritionals Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVONLAC	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
456134	1096262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGUASIN	
446141	1123744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAPELERA DIMAR S.A.I.C.	
447202	1123912	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DECOMURAL	
451695	1140431	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHOROMBO	
451693	1140433	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHOROMBO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447481	1075009	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICM	Reiterase observación formulada y, en consecuencia: En clase 37 especifique conforme a : Servicios de construcción y ejecución, por cuenta propia o ajena, de obras civiles, edificios, carreteras y puentes, obras publicas. Servicios de contratistas de construcción. Arriendo de máquinas y herramientas de construcción.
443538	1085058	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIPPER TIE	Con un nuevo estudio de los antecedentes , en clase 22 aclare y especifique " y tubos ", o elimine de descripción de productos.
447354	1085580	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBA	Con un nuevo examen de los antecedentes de estos autos de renovación, en clase 19 elimine " espuma expandible " .
441903	1098025	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.FRESHCUT.CL	Para pronunciarse sobre escrito de " Cumple lo ordenado " de 25-6-2024, acredítese la representación invocada por doña Paola A. Concha, acompañando poder de representación correspondiente.
456456	1105233	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SC-2000	Acompañe poder para representar al solicitante.Acompañe poder del solicitante que contenga su fecha de suscripción.
456442	1110643	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINO PHILLIPPI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones hechas a base de cereales "; "confitería" por " productos de confitería " y "polvos para esponjar" por " polvos de hornear ", conforme clasificador vigente.
456387	1120425	VARITEC S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	VARITEC	Acompañe poder para representar al solicitante.Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
456352	1121914	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	9FIFTY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" , conforme clasificador vigente.
456341	1121916	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND ERA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" , conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456343	1121918	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	39THIRTY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" , conforme clasificador vigente.
456345	1121920	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	9FORTY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" , conforme clasificador vigente.
456363	1121922	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY YOUR OWN FLAG	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" , conforme clasificador vigente.
456450	1125635	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOPIRINA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456452	1125637	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLACTUS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme clasificador vigente.
456453	1125639	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGADOPHILUS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario. ", conforme clasificador vigente.
456457	1125641	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENCELOK	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario. ", conforme clasificador vigente.
446323	1133323	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUREPOXI	En descripción de productos de clase 17 efectuada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine la expresión " y productos de de estas materias "
456449	1140222	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRONCIL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456350	1141477	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "somerería" por "artículos de somrerería" , conforme clasificador vigente.
456319	1141694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35: Visto clasificador vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "otras", "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" "otros", "no comprendidos en otras clases;" "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" (no comprendidas en otras clases);", "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "no comprendidos en otras clases." "(no comprendidos en otras clases);", "otros", no comprendidos en otras clases; por cuanto resultan expresiones demasiado amplias. • Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarias;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". • Modifique "material de limpieza de uso manual;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente". • Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases" • Modifique "granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" por "granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", • En "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." Elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. <p>Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi, sin perjuicio de la observación precedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456434	1141724	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 40: Visto clasificador vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "otras", "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" "otros", "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" (no comprendidas en otras clases);", "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "no comprendidos en otras clases;" "(no comprendidos en otras clases);", "otros", no comprendidos en otras clases; por cuanto resultan expresiones demasiado amplias. 2. Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarias;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". 3. Modifique "material de limpieza de uso manual;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente". 4. Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases" 5. Modifique "Servicios de fabricación de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" por "Servicios de fabricación de granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", 6. En "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." Elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. <p>Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi, sin perjuicio de la observación precedente.</p>
456421	1141728	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44:</p> <p>Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>Modifique "centros radiográficos." por "servicios de centros radiográficos.", conforme clasificador vigente.</p>
456418	1141748	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36:</p> <p>Modifique "agencias de cambio" por "operaciones de cambio", conforme clasificador vigente.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
456414	1141782	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 3:</p> <p>En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456382	1141798	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Elimine “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456416	1149652	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETIENNE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: “Productos farmacéuticos y veterinarios;” por “Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario.” , conforme clasificador vigente.
456380	1153309	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE, PRODUCTO DE TU CONFIANZA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique “representación” por “representación comercial” , conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450328	1153679	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUESTRE	Debe proceder a la rectificación del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañada, tal como se señalara en la primera observación notificada el 27 de junio de 2024. Se deja constancia que, la razón social que figura en la base de datos se encuentra acorde con la señalada en la solicitud que diera origen al presente registro, así como al registro original del cual el presente es una renovación. La rectificación del titular deberá requerirla en la solicitud que diera origen al presente registro, acompañando para ello los documentos que sean suficientes para practicarla. Al escrito de 1 de agosto de 2024: Como se pide.
450329	1156760	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Q	Debe proceder a la rectificación del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañada, tal como se señalara en la primera observación notificada el 27 de junio de 2024. Se deja constancia que, la razón social que figura en la base de datos se encuentra acorde con la señalada en la solicitud que diera origen al presente registro, así como al registro original del cual el presente es una renovación. La rectificación del titular deberá requerirla en la solicitud que diera origen al presente registro, acompañando para ello los documentos que sean suficientes para practicarla. Al escrito de 1 de agosto de 2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450327	1174774	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUESTRE	<p>Debe proceder a la rectificación del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañada, tal como se señalara en la primera observación notificada el 27 de junio de 2024.</p> <p>Se deja constancia que, la razón social que figura en la base de datos se encuentra acorde con la señalada en la solicitud que diera origen al presente registro, así como al registro original del cual el presente es una renovación.</p> <p>La rectificación del titular deberá requerirla en la solicitud que diera origen al presente registro, acompañando para ello los documentos que sean suficientes para practicarla.</p> <p>Al escrito de 1 de agosto de 2024: Como se pide.</p>
452129	1336401	Miriam Carolina De La Fuente Marciani, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TheraMart	<p>Cumpla con la observación de acreditar la personería de la compareciente por el cedente en el documento de transferencia.</p> <p>Al escrito de 26 de julio de 2024: No cumple lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453199	802012	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CT CAÑAS Y TAPAS	Al escrito de 5 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
448114	1026658	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO SOMBRERO S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448598	1032255	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIZCAL	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: No ha lugar. El domicilio centralizado corresponde al del representante. Al Segundo Otrosí: Por acompañado. Al Tercero: Como de pide.
449635	1042047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	Al escrito de 25 de julio de 2024. Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
430652	1052871	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436108	1064879	Miguel Angel Montenegro Azócar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAE	
447400	1070073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446358	1081873	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456388	1085598	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO LA SERENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456384	1085600	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO PAINE	
443170	1087063	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA V	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443157	1088306	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTASEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449278	1089070	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448189	1089776	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARLUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444473	1090997	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443222	1093170	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTADRY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447713	1094123	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGERFELD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447757	1094423	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACERZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446630	1094671	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENBRACE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
448596	1095125	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTBLANC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444771	1095241	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SASOLWAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448829	1095363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ABRE Y GANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448823	1095367	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ABRE Y GANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448825	1095369	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ABRE Y GANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448835	1095507	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448834	1095509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448832	1095511	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445241	1096006	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447430	1097596	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DE TOGNI	Al escrito de 1 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448864	1098576	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452412	1099589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AIRONE	Al escrito de 5 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al segundo: Por acompañado.
449140	1102701	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALICER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452124	1103892	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YACCO	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
444443	1104617	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL NEGOCIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444756	1107120	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445814	1107242	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRINGEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456403	1108666	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	NUTRAPHARM SUGAR BALANCE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
456383	1110549	Alejandro Quezada Muñoz Anotación de Renovación TLT	DIEX ORIGINALS	
456357	1112685	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYGACIL	
456364	1112691	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILE-CLAD II	
456413	1112989	ESPACIO FUTBOLITO LTDA. Anotación de Renovación TLT	ESPACIO FUTBOLITO	
448574	1114909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRED'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456448	1116388	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTA DECISION CONSULTORES	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
447751	1116780	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBRIOCHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443198	1117006	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECNOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456353	1118387	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDORTHANE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456354	1118389	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSTANG	
456351	1118483	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYBELLINE THE ROCKET	
456330	1120517	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BON O BON	
456332	1120858	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BON O BON	
446588	1123008	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANA	A la presentación de 11 de junio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456460	1124749	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSOPORTEC	
456366	1127907	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGNFABRIK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442965	1128770	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOWMANN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456401	1131561	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456391	1131575	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456334	1132830	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBAMED	
444753	1136050	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444754	1136052	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444015	1137371	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEISCHMANN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456407	1137903	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456399	1137905	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456455	1139006	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT WORLDWIDE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
444270	1139162	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METHYCOBAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442797	1139170	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOO-HOO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
456433	1140930	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACLIFE	
456438	1141255	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACLIFE INDUSTRIAL	
456435	1141256	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACLIFE HOME	
456360	1141393	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERBRITE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456324	1141688	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456320	1141714	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LCH	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456322	1141722	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISIDIC	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456328	1141750	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456331	1141758	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456386	1141760	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456420	1141762	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456375	1141768	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456316	1141770	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456377	1141776	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456315	1141778	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456317	1141784	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456381	1141790	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447437	1144198	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DE TOGNI	Al escrito de 1 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456325	1152065	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOGA MAT	
456378	1152945	Jorge Alberto Miguel Yunis Jacir Anotación de Renovación TLT	EQUITY	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
439533	1154254	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUBASIC	Se deja constancia que la traducción íntegra del documento fue presentada junto con la solicitud. Al escrito de 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439530	1154256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUBASIC	Se deja constancia que la traducción íntegra del documento fue presentada junto con la solicitud. Al escrito de 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456437	1167157	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRRANA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439542	1167165	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUBASIC	Se deja constancia que la traducción íntegra del documento fue presentada junto con la solicitud. Al escrito de 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456445	1172049	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRRANA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
453195	1187373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANAS Y TAPAS	Al escrito de 5 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453196	1190033	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYT CAÑAS Y TAPAS LO NUESTRO ES TAPEAR	Al escrito de 5 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
447443	1192463	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DE TOGNI	Al escrito de 1 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447447	1192464	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DE TOGNI	Al escrito de 1 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
450032	1193451	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DR.MARCUS	Al escrito de 25 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí; Por acompañado poder del solicitante.
449475	1250861	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUEEN HELENE	Al escrito de 5 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
442317	1337571	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO Inmobiliaria	
450047	1394964	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dr.Marcus	Al escrito de 25 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí; Por acompañado poder del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445260	1005076	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de	JJ	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes, resolución de fecha 26 de abril de 2024, en virtud de la cual se decretó el rechazo de la anotación de renovación de autos por extemporánea, en circunstancias que de acuerdo a la información de control de la solicitud, ésta fue pagada el día 22 de marzo de 2024, pero la confirmación de la Tesorería General de la República llegó el día 25 de marzo de 2024, procede que sea acogida a tramitación. En consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, se resuelve: A lo principal: Como se pide, repóngase resolución de 26 de abril de 2024, déjese sin efecto resolución de rechazo de renovación TLT y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayéndose el procedimiento al estado de realizar un nuevo examen de la anotación de renovación TLT; al primer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto en lo principal; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
442387	1088734	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SAN FERNANDO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 26 de abril de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación. A la presentación de 10 de junio de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
446635	1109905	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	TONACIDE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 11 de junio de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación. A la presentación de 12 de junio de 2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
354928	1337571	AZ Y COMPAÑÍA, en calidad de Representante de	SENTO Inmobiliaria	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 26 de julio de 2024: La rectificación que requiere fue practicada en la base de datos, mediante escrito presentado en el registro.
438851	1373026	Carlos Alberto Colina Ramirez, en calidad de Representante de	Sta Barbara R&E	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2024: Como se pide. Rectifícase la base de datos.
438858	1373027	Carlos Alberto Colina Ramirez, en calidad de Representante de	Sta Barbara R&E	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 31 de julio de 2024: Como se pide. Rectifícase la base de datos.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A.	ITRAPET	A la presentación de fecha 28/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 13/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 07/05/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578092	1578092 - ESPECIERA DEL SUR LTDA - Grupo Extremo Sur S.A.	CEBÚ	Al escrito de fecha 27/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 13/05/2024 folio C/2024/62130 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 13/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1579566	1579566: LABORATORIOS SAVAL S.A - Paula Andrea Rivas Rubio	abbà	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579840	1579840: EMPRESAS CAROZZI S.A. - TERRA SOL CORP. S.A.	TROPICAL SUNSET	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579854	1579854: Lenady S.A. - Pomelo Mobile SpA	Pomelo Mobile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579881	1579881: INVERSIONES ELECTROLUZ S.A. ó INVERLUZ S.A.- GESTIÓN INMOBILIARIA Y ASESORIA INTEGRAL INVERLUX SPA	INVERLUX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579897	1579897: H. Lundbeck A/S - GALENICUM VITAE, S.L.U.	VORTIVITAE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579903	1579903: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorio Bagó de Chile S.A.	LUMIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579919	1579919: MANUFACTURAS ELECTRICAS B Y P LTDA. - Francisco José Kunstmann Porcile	La Concept	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579945	1579945: AGRICOLA TARAPACA S.A. - Granos y Productos Sur SPA	Terra Ca Flow	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579963	1579963: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Allana Paula Tenney Riquelme	ALTEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580409	1580409: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorio Chile S.A.	ELEPTAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580438	1580438: Turismo Cocha S.A - Sergio Aaron Gutiérrez Aroca	Cochamor	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 15, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580447	1580447: BLUE EXPRESS S.A.- Cna Chile SpA	SmartBlue	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580451	1580451: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - VOLIEVO SpA	VOLIEVO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580592	1580592: TUMI, Inc. - Laureano Serafin Rodrigo Rodriguez Polo	TUMI ROBOTICS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580615	1580615: ROBERTO CARLOS MORGADO OYARZÚN - Juan Guillermo Concha Benavides	Granito Fulget	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580645	1580645: Bata Brands S.Á.R.L., Luxembourg - Darío Andrés Cabrera Tolle	Bubble Feet	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580737	1580737: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.	GANAMIC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580738	1580738: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.	MELOXIMIC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991767836	991767836: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited	cheery CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 08-04-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 32407, y por constituido el patrocinio y el poder.
991767871	991767871: INVERSIONES PILMAIQUEN LIMITADA - BeA GmbH	autotec	Resolviendo escrito de fecha 14-03-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°52560 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991768190	991768190: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited	CHEERY CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 08-04-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 32407, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991769436	991769436: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION	G7 COFFEE GOLD	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°92954 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553119	1553119 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CUGGI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 15/07/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UGG para distinguir los productos pedidos de la clase 3. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UGG , para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UGG , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente UGG , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1562033	1562033 - Prosud S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. - PROSUR SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PROSUR	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Al escrito de fecha 26/07/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565412	1565412 - OpenAI OpCo, LLC. - Mauricio Alejandro Bustos Matus Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FlowGPT	<p>Al escrito de fecha 15/07/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CHATGPT / GPT-4, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CHATGPT / GPT-4, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CHATGPT / GPT-4, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1566162	1566162: ACCIONA, S.A.- Mauricio Alejandro López Rojas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AF ACCIONAFACILITY	<p>A escrito de fecha 11/07/2024</p> <p>Como se pide</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ACCIONA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ACCIONA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 y 42. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ACCIONA y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37 y 42. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485418	1485418: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - LUIS ANTONIO SOTO DÍAZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	M MAQUILA SERVICIOS INDUSTRIALES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos. cítese a las partes a oír sentencia.
1522927	1522927: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - ENTERNET S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENTER NET	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 folio 107819: A lo principal: Téngase presente y a los documentos no ha lugar, por extemporáneo atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil. Al otrosí: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 folio 107820: Estese a lo resuelto precedentemente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 folio 107828: A lo principal: Téngase presente y a los documentos no ha lugar, por extemporáneo atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil. Al otrosí: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 folio 107831: Estese a lo resuelto precedentemente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 folio 107834: A lo principal: Téngase presente y a los documentos no ha lugar, por extemporáneo atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil. Al otrosí: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024 folio 107836: Estese a lo resuelto precedentemente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1555465	1555465: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	GUST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1556099	1556099 - PETERS HERMANOS COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SA - Patricio Javier Contreras Eliz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Peters	Al escrito de fecha 18/07/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559980	1559980 - COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A. - Mauricio Alejandro Parra Díaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Redsistencia	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563438	1563438 - E-CLEAN SPA - CLEAN QUIMICA LTDA - Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Be Clean	A los escritos de fechas 15/07/2024 y 14/08/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403088	1403088: Michael Kors (Switzerland) International GmbH. - ZHEMIAO JIN		Fallo de rechazo
1403491	1403491: Nicole Paulina Rojas Riveros - María Fernanda Miranda González.	InjectorExpert	Fallo de rechazo
1403559	1403559: EASY RETAIL S.A. y de CENCOSUD S.A. - INVERSIONES FALUCO LIMITADA	EASYSHOPPING	Fallo de rechazo
1404052	1404052: MAST-JAGERMEISTER SE. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMAESH SPA	VALHALLA GARTEN	Fallo de aceptación parcial a registro
1511444	1511444: SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SpA. - ESMAX DISTRIBUCION SpA	GO	Fallo de aceptación parcial a registro
1511856	1511856 - EUROLAB LTDA. - Laboratorio Pasteur S.A.	Odatron	Fallo de aceptación a registro
1513989	1513989: Imega Ventus SpA - Ventanas Totales, S. A	V VENTO	Fallo de aceptación parcial a registro
1514459	1514459: Servicios Gastronómicos y Turísticos El Chalán Limitada - Alex Ore Velarde	Fino Chalán	Fallo de aceptación parcial a registro
1514655	1514655: HYDROSYSTEMS SPA - HYDROEFFICIENCY SPA	HYDRO EFFICIENCY	Fallo de rechazo
1514695	1514695: WORLD TRIATHLON CORPORATION - Inversiones Ironmen SpA	IRONMEN STORE	Fallo de aceptación parcial a registro
1514928	1514928: Molinera Pamol LTDA - Maribel Maritza Galleguillos Rojas.	Barrilito Beer	Fallo de rechazo
1553376	1553376: GRAFIKA NAHUEL S.A - Carolina Beatriz Muñoz Peña	El Rinconcito de Nahuel	Fallo de aceptación a registro
1553968	1553968 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A.	+RECETAS +SONRISAS	Fallo de aceptación a registro
1553977	1553977 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A.	+RECETAS +SONRISAS	Fallo de aceptación a registro
1554418	1554418 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554419	1554419 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	Fallo de aceptación a registro
1555129	1555129: LABORATORIOS PRATER S.A. - GOOD BRANDS LATAM S.A.	BIOCLEAN	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573770		Patagoniazon	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493389	1493389: Manuel Antonio Huamanchumo Aray - SUMINISTROS DE NAVES METALMAR COMPAÑÍA LIMITADA	METALMAR FERRETERÍA INDUSTRIAL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1493833	1493833: VETERQUIMICA LTDA - Aqua Pharma Group AS.	AQUA PHARMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024:</p> <p>A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497396	1497396: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - EDITRADE CHILE S.A	SIGAD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1498263	1498263: CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PAMPA CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1387236	1387236: PAULETTE CATALINA LECAROS ALVAREZ-JAVIERA CATALINA NAVARRETE SALGADO. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FINAL GIRLS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: Previo a proveer., Señale número de custodia de poder respecto de PAULETTE CATALINA LECAROS ÁLVAREZ dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 165885 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1396453	1396453: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - Ecoco, Inc Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	eco styler	Al escrito de fecha 17/07/2024: Estese al mérito de autos.
1489702	1489702: COMERCIALIZADORA VAL-COR SpA - MARÍA ANGÉLICA FUENTES HERRERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRUNA	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Estese al mérito de autos.
1498082	1498082: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO, JAVIER ANTONIO GÁLVEZ LARCO, PAMELA CATALINA GÁLVEZ LARCO y IGNACIO ANTONIO GÁLVEZ LARCO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRUPO GALF	Al escrito de fecha 15/07/2024: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente.
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva
1537398	1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Karin Andrea Gubelin Alvarado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DERMALAB	A los escritos de fecha 18/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrrosi: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/91443 - 91458 y 91470.
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LIV	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y los argumentos expuestos, Resuelto: No ha lugar a reposición solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lean Construction Institute Chile	Al escrito de fecha 18/07/2024: Como se pide.
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lean Construction Institute Chile	Al escrito de fecha 26/04/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546698	1546698 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO MAYOR	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 161543, y por constituido el patrocinio y el poder.
1546698	1546698 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO MAYOR	Resolviendo derechamente el escrito de fecha 18/07/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por UNIVERSIDAD MAYOR. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°10717 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1546698	1546698 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO MAYOR	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024 folio 102679: Téngase por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024 folio 102680: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO ALTO COSTO	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 1240 y 244631.
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 1240 y 244631.
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS SEGURO URGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 1240 y 244631.
1548044	1548044: MARGIELA - Cristian Eduardo Flores Rebolledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	9MM	A los escritos de fecha 17/07/2024: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.537.219.
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA. - J. GARCIA CARRION, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BELLINI ÓPERA	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Estese a lo resuelto con fecha 19/08/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA. - J. GARCÍA CARRION, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BELLINI ÓPERA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/07/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1549161	1549161 - PELIKAN VERTRIEBSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG - NBA Properties, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NEW ORLEANS PELICANS	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1554829	1554829 - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB MALIBÚ	Al escrito de fecha 18/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
1561694	1561694 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Carlos Matte Palacios. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	san juan	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1564151	1564151: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Xiaolan Chen Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARLO	Al escrito de fecha 08/05/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564151	1564151: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Xiaolan Chen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARLO	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564389	1564389: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	XY	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1565129	1565129: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ITRANSMED SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ITRAnS MED	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1565129	1565129: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ITRANSMED SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITRAnS MED	Al escrito de fecha 06/05/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1565273	1565273: JUST BURGER SPA - JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BRONX	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1565273	1565273: JUST BURGER SPA - JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRONX	Al escrito de fecha 02/08/2024: A lo Principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565394	1565394: EL TRIGAL S.A. - GUANGDONG PRB BIO-TECH CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEARL RIVER BRIDGE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/07/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1568357	1568357: María Ofelia Memoli Techera - WE LOVE SOCIAL SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	WE LOVE SOCIAL CREATIVE HUB-PASSION CONNECTING BRANDS WITH PEOPLE	A los escritos de fechas 15/07/2024 y 14/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1568921	1568921: LAS URRACAS S.A. - Patricio Henry Sabatino Contreras Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Las Urracas	Al escrito de fecha 17/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrosí: Estese a lo resuelto, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569044	1569044: José Fernando Maldonado Burgos - Abercrombie & Fitch Europe Sagl Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GH	Al escrito de fecha 17/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1569363	1569363: ALICORP S.A.A - Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LACENA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1569363	1569363: ALICORP S.A.A - Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LACENA	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados
1569740	1569740: MERSUD SpA - Asesorías y Servicios Marsur Chile Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Marsur Chile Ltda	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569777	1569777 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - Americar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	carflex	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569790	1569790 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - Americar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	carflex	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570045	1570045: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1570046	1570046: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1570049	1570049 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMOR & PASTAS	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1570498	1570498 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96131: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96190: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96227: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96248: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570551	1570551 - GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S. DE R.L. DE C.V - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1578127	1578127 - TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. - Cristian Andrés Rodríguez Burgos. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	CUERVO NEGRO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 18/06/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 25/06/2024, para todo efecto legal. Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1578696	1578696 - ASESORIAS E INVERSIONES OCEANICA LTDA - Sociedad SUBICAR SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUBICAR	Al escrito de fecha 27/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/08/2024 y se tiene por acompañados con citación los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito de fecha 16 de mayo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580048	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VITALDOC	A la presentación de fecha 18/06/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1580451	1580451: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - VOLIEVO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLIEVO	A la presentación de fecha 13/06/2024: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
991679355	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SeaKnit	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991760121	991760121: FLORES COMERCIAL S.A. - MOR BOUTIQUE PTY LTD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOR	Al escrito de fecha 15/07/2024: Estese al mérito de autos.
991769436	991769436: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G7 COFFEE GOLD	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A lo principal: Téngase presente la corrección del escrito fecha 12/03/202024 folio 34213. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°92954 y 245539. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362725	1431870	Demanda 72/2024 ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD - RAÚL HÉCTOR MILLALLANCA GÓMEZ	5 Surprise !	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1516873	1395654	Demanda 70-2024 JOSÉ RAMÓN HURTADO COLLINET-EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LIMITADA	ROCKAXIS	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 70-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA	MALA FAMA	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: No ha lugar por ahora. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532257	1404884	Demanda 69-2024 ROADGET BUSINESS PTE. LTD.- VALESKA GRICEL RIVEROS AHUMADA	SHEGLAM	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 69-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505586	1391084	120-2023 ITC Limited, - Import Export DMJ SPA Resolución de recibe causa a prueba	AASHIRVAAD	A escrito de fecha 09/07/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de recibe causa a prueba	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALBORES, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de recibe causa a prueba	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALBORES, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HARDEE'S	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98768: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandado.
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HARDEE'S	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98771 y 98772: A sus antecedentes.
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HARDEE'S	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98774: Téngase presente.
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: A lo principal y al primer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98841: A lo principal: A sus antecedentes. Al otrosí: No habiendo realizado previamente todas las gestiones necesarias para autorizar este tipo de notificación, Resuelvo no ha lugar por ahora. Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98850: Estese a lo resuelto precedentemente.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98907: Téngase presente la rectificación.
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CHICHERO	A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Los Troncos de La Cruz	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada